

EXP. 3/2022/P26003

**EXPEDIENTE
GESTIÓN TRIBUTARIA**

año 2022

**MODIFICACIÓN
ORDENANZAS FISCALES
EFECTOS DE 1-1-2023**



SEGOVIA



SEGOVIA

Concejalía Urbanismo
urbanismo@segovia.es

INFORME SOBRE LA INTERVENCIÓN DE LA DEMARCACIÓN EN SEGOVIA DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS EN LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Se está negociando por la Concejalía delegada de Urbanismo un convenio de colaboración con la Demarcación de Segovia del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, en virtud del cual se habilitaría al Colegio Profesional para la emisión de un Informe Técnico de Supervisión, que realizaría a la vez que el Visado Urbanístico, para todos los proyectos técnicos suscritos por arquitecto que hayan de someterse a licencia urbanística previa municipal o que deban acompañar a una declaración responsable y se presenten al trámite del visado colegial, excluyéndose expresamente las intervenciones en el uso del suelo que requieran la previa tramitación de una Memoria de Idoneidad Técnica prevista en el PEAHIS y las que refieran a la ejecución de obras por parte de las Administraciones Públicas.

El Informe Técnico de Supervisión, que no es de aportación obligatoria por los interesados, sino voluntaria, comprobará el cumplimiento de los requisitos de integridad documental, suficiencia e idoneidad de los proyectos y de la documentación técnica correspondiente a la licencia de obras o declaración responsable, exigidos por la normativa aplicable, y analizará y justificará razonadamente y de forma desarrollada el cumplimiento de la normativa técnica, urbanística y sectorial que sea de aplicación, de manera que el Ayuntamiento de Segovia, previa su validación por los servicios técnicos municipales competentes, estaría en condiciones de adoptar la actuación o resolución procedente sobre la licencia urbanística solicitada o la declaración responsable formulada al recibir el proyecto visado e informado.

Como esta intervención podría reducir, cuando el informe se aporte, la intervención técnica municipal en el procedimiento de tramitación de las licencias urbanísticas y declaraciones responsables, se plantea la regulación en la correspondiente Ordenanza fiscal de una reducción en este supuesto de la tasa por tramitación de licencias, a cuyos efectos se formulan las siguientes consideraciones y propuesta:

1ª).- Para la tramitación del conjunto de las Licencias de Obra y Declaraciones Responsables, la Sección de Licencias de la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Segovia destina 3 Arquitectos en jornada completa, 2 Arquitectos Técnicos en jornada completa, 1 Ingeniero Técnico en 1/10 de jornada, 1 TAG en jornada completa y otro en 1/2 jornada, 2 Administrativos en jornada completa y otro en 1/2 jornada y 2 Auxiliares Administrativos en jornada completa y otro en 1/2 jornada.

2ª).- Como se comprueba en la Tabla siguiente, el porcentaje de gastos que la intervención de los Arquitectos municipales supone en el coste de la Tramitación del conjunto de las Licencias y Declaraciones Responsables dentro de la Sección de Licencias, es del 33,55% del total. Este mismo porcentaje es el que corresponde, de media, a la intervención de un arquitecto en cada Licencia de Obra o Declaración Responsable.

COSTE TRAMITACIÓN LICENCIAS DE OBRA Y DECLARACIONES RESPONSABLES AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA					
Funcionario	Nº funcionarios	Salario bruto	Seguridad Social	Coste total	Porcentaje sobre el coste total



Arquitecto	3	43.242,52 €	13.837,61 €	171.240,38 €	33,55%
Arquitecto Técnico	2	37.312,44 €	11.939,98 €	123.131,05 €	19,30%
Ingeniero Técnico	0,1	37.312,44 €	11.939,98 €	4.925,24 €	0,97%
TAG	1,5	40.282,50 €	12.890,40 €	79.759,35 €	15,63%
Administrativo	2,5	25.975,32 €	8.312,10 €	85.718,56 €	16,80%
Auxiliar	2,5	21.267,94 €	6.805,74 €	70.184,20 €	13,75%
TOTAL				521.729,93 €	100,00%

3º).- Dado que la Tasa actual por Tramitación de Licencias urbanísticas en el Ayuntamiento de Segovia es el 0,66% del Presupuesto de Ejecución Material de la Obra, la parte de esa Tasa que corresponde al coste del arquitecto que informa cada Licencia de Obra o Declaración Responsable es el 0,221% del PEM de cada obra ($0,66\% \text{ s/PEM} * 0,3355 = 0,221\% \text{ s/PEM}$).

4º).- La colaboración de la Demarcación en Segovia del Colegio Oficial de Arquitectos en el informe de determinadas Licencias, implicaría para el Ayuntamiento de Segovia una reducción del coste de tramitación equivalente a 2/3 del coste de la intervención en las mismas Licencias de los Arquitectos municipales, ya que estos últimos deberán revisar el Informe redactado por el técnico del Colegio de Arquitectos previamente a su firma. Así, la reducción del coste de tramitación por la intervención del Colegio de Arquitectos sería de: $0,221\% \text{ s/PEM} * 2/3 = 0,15\% \text{ s/PEM}$.

De acuerdo con todo lo anterior, los Proyectos o Declaraciones Responsables que sean informados desde el Colegio Oficial de Arquitectos deberían abonar en el Ayuntamiento de Segovia una Tasa del 0,51% s/PEM, en lugar del 0,66% s/PEM que corresponde a los Proyectos y Declaraciones responsables que sigan siendo informados en el Ayuntamiento de Segovia, sin contar con Informe previo del Colegio Oficial de Arquitectos.

EL JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO.

Firmado por GARCIA DIEZ ARMANDO - DNI
03427677X el día 16/09/2022 con un
certificado emitido por AC Sector
Público

Documento	Propuesta Concejalía de inicio de expediente	P26.003.01_PRO
Expediente	3/2022/P26003 - P26.003 - Aprobación de Ordenanzas Fiscales	
Asunto	Propuesta del concejal de Economía y Hacienda de inicio expediente	
Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma		
FIRMAS	El Concejal Jesús García Zamora 20/09/2022	
	Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 14156347517222715121 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

PROPUESTA DEL CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

El Ayuntamiento de Segovia considera oportuno y necesario modificar la Ordenanza Fiscal General de Gestión Recaudación Inspección y Revisión y la adaptación de algunas Ordenanzas a dicha Ordenanza General, así como la modificación de la tasa reguladora de Licencias urbanísticas, en concreto el establecimiento de nueva tarifa reducida motivada por el Convenio que se firmará con la demarcación de Segovia del Colegio Oficial de Arquitectos para su intervención en la tramitación de licencias urbanísticas.

A tal efecto, se incoa el procedimiento de modificación de ordenanzas fiscales previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para lo cual,

DISPONGO

PRIMERO. Que se emita informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste en la nueva tarifa de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

SEGUNDO. Que, por la Tesorería municipal y la sección de Gestión Tributaria se redacte proyecto de modificación de la Ordenanza General y de las modificaciones en las Ordenanzas fiscales afectadas, así como la modificación de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

TERCERO. Que, por el Técnico Jurídico de Gestión Tributaria se emita informe sobre la legislación aplicable y la adecuación a la misma del proyecto propuesto para acuerdo.

CUARTO. Que, una vez suscritos los informes necesarios para la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal, se ponga a disposición de la Secretaría el expediente completo para su remisión al Presidente-Alcalde y su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión Informativa de Hacienda y su posterior elevación a Pleno para su aprobación provisional.

Documento	Informe técnico	PG1.010.20_INF
Expediente	3/2022/P26003 - P26.003 - Aprobación de Ordenanzas Fiscales	
Asunto	Informe-propuesta de Tesorería	
Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma		
FIRMAS	Tesoreral Municipal Carmen de Diego Fort 20/09/2022	
	Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 14157771160361522332 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Concejalía de Economía y Hacienda mediante Providencia de fecha 20 de Septiembre de 2022, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal General y de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de obras, así como de la adaptación de diversas Ordenanzas fiscales a la Ordenanza General, en concordancia con lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. De conformidad con el artículo 172 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, los expedientes deberán ser informados por el jefe de dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

De acuerdo con ello, el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a la Tesorería municipal la función de gestión y recaudación, que, entre otras comprende la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.

SEGUNDO. La modificación de ordenanzas fiscales debe someterse a las especialidades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con carácter general, a las reglas y principios que rigen los procedimientos de aprobación de ordenanzas u otras disposiciones de carácter general.

La legislación aplicable es la siguiente:

Código de identificación único 14157771160361522332	Página 1 de 5
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



- Los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos [*concepto de tasa*].
- Los artículos 127 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Vistas las circunstancias que acontecen y por razones de interés general se hace necesaria la modificación de la Ordenanza fiscal General de Gestión Recaudación e Inspección y Revisión Tributaria con la finalidad de su adaptación y actualización de acuerdo a reformas relevantes en normativa tributaria de carácter general. Así mismo La modernización y mejora en la calidad de los servicios prestados por el Ayuntamiento implica cambios y exige establecer nuevos conceptos y reglas orientados a la mejora de la eficiencia del proceso administrativo y a la reducción de las cargas administrativas que se imponen a los ciudadanos y, de igual manera, a la reducción tanto de costes directos como de los derivados de la ausencia de calidad en la prestación que repercuten sobre sus destinatarios.

La presente Ordenanza cumple con los principios de buena regulación, en particular los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. De forma particular, en aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a las normas y documentos administrativos que afecten a las personas. De este modo, esta Ordenanza desarrolla y adapta la legislación estatal a las necesidades de la gestión recaudatoria de los tributos locales sin reproducir su contenido.

En aplicación del principio de eficiencia, esta Ordenanza tiende a evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, mejorando la gestión de los recursos públicos.

En esta línea, se profundiza en la agilización de los procedimientos con un impulso hacia el funcionamiento electrónico. Se aboga por la iniciación e impulso de oficio a los procedimientos, así como por la adopción de medidas para que los procedimientos tributarios vean reducidos sus plazos o puedan tener una respuesta inmediata. Se da especial importancia a la agilización de las devoluciones tributarias que constituyan ingresos indebidos, a su reconocimiento y transferencia automáticos. Igualmente, en el caso de beneficios fiscales, se elimina la necesidad de reiterar la solicitud para su aplicación en ejercicios futuros una vez concedido, si lo permitieran sus características. También se adoptan diversas medidas facilitadoras del pago de tributos, como la cuenta fiscal y la simplificación de las formas de pago impulsando el pago por domiciliación o cargo en cuenta y el pago mediante tarjeta bancaria.



CUARTO. La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas en la que se propone el establecimiento de una tarifa reducida en aquellos casos en los que el contribuyente solicite los servicios al Colegio Profesional de Arquitectos para la emisión de un Informe Técnico de Supervisión, que realizaría a la vez que el Visado Urbanístico, para todos los proyectos técnicos suscritos por arquitecto que hayan de someterse a licencia urbanística previa municipal o que deban acompañar a una declaración responsable y se presenten al trámite del visado colegial, excluyéndose expresamente las intervenciones en el uso del suelo que requieran la previa tramitación de una Memoria de Idoneidad Técnica prevista en el PEAHIS y las que refieran a la ejecución de obras por parte de las Administraciones Públicas.

QUINTO. El procedimiento para la modificación de las Ordenanzas fiscales señaladas es el siguiente:

A. Por Providencia de la Concejalía de Economía y Hacienda, se incoará el expediente y se solicitará informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de la realización de la actividad por parte de urbanismo con la reducción de la tarifa.

B. La Tesorería, quien ostenta la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, redactará la propuesta de proyecto para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Licencias Urbanísticas y la Ordenanza General de Gestión Recaudación Inspección y Revisión Tributaria

C. Redactado el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal procederá la emisión del informe jurídico Por parte del Técnico Jurídico de Gestión Tributaria en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo en el que se comprobará la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

D. Suscritos los informes anteriores y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones que los mismos pudieran comprender, se entregará el expediente completo en la Secretaría de la corporación que, después de examinarlo, lo someterá al Presidente-Alcalde para que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, pueda incluirlos en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS así como la nueva Ordenanza General de Gestión Recaudación Inspección y Revisión Tributaria.



El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo se adoptará por mayoría simple¹ tal como establece el artículo 47.1 del mismo texto normativo.

E. Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

F. Finalizado el periodo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza *-es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido-*. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

G. El Acuerdo de aprobación definitiva *-expreso o tácito-* y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor.

Dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones y estará a disposición de los interesados en la sede electrónica¹ de este Ayuntamiento: www.segovia.es.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno una vez cumplidos los trámites preceptivos.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Solicitar la emisión de los informes preceptivos para dar continuidad al proyecto propuesto.

SEGUNDO. Suscritos los anteriores informes¹ y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones puestas de manifiesto, remitir el expediente a Secretaría para que el Presidente-Alcalde lo incluya en el orden del día de próxima sesión de la Comisión Informativa de Hacienda.

TERCERO. Acordado el Dictamen de la Comisión Informativa, elevar el expediente

Código de identificación único 14157771160361522332	Página 4 de 5
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



completo con el proyecto propuesto al Pleno de la corporación para su aprobación provisional.

Documento	Informe técnico	PG1.010.20_INF
Expediente	3/2022/P26003 - P26.003 - Aprobación de Ordenanzas Fiscales	
Asunto	Informe jurídico con propuesta de modificación de Ordenanzas Fiscales	
Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma		
FIRMAS	Jefe de Gestión Tributaria y Recaudatoria JUAN PEDRO PINILLOS RODRIGUEZ 21/09/2022	
	Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 14157770502060130572 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

ASUNTO: INFORME AL EXPEDIENTE 3/2022/P26003 DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES CON EFECTOS 1/1/2023.

El expediente referenciado atiende a la Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección, Recaudación y Revisión y la modificación de ordenanzas fiscales particulares buscando su concordancia con la misma, así como la modificación de la Tasa por Licencias Urbanísticas, quedando el resto de ordenanzas fiscales sin variación, debiendo señalar lo siguiente:

Las modificaciones que se plantean en el expediente aparecen descritas en informes técnicos.

La primera de ellas, establece una nueva regulación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección, Recaudación y Revisión que fue aprobada por el Pleno en sesión de 27-10-2009 (BOE 25-12-2009). Dicha modificación obedece a razones técnicas por los siguientes motivos:

En primer lugar supone una reducción del tamaño evitando duplicidades, contradicciones y desactualizaciones con la legislación aplicable lo que hizo que la anterior que se modifica resultara excesivamente compleja y poco útil. En consecuencia se dejan de regular aquellas materias que resultan de directa aplicación por la legislación general, a saber, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE 18 diciembre 2003, núm. 302) y su normativa de desarrollo, en concreto el Reglamento General de Desarrollo en materia de Revisión en Vía Administrativa (Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, BOE num 155), el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, BOE BOE 2 septiembre 2005, núm. 210), el Reglamento General de Régimen Sancionador Tributario (Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre BOE 28 octubre 2004, núm. 260) y el Reglamento General de Desarrollo en materia de Revisión en Vía Administrativa (Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, BOE num 155); así como el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, BOE num 63 de 9 de marzo) y demás normativa de aplicación. Con la nueva Ordenanza General se procede a regular exclusivamente aquellas especialidades aplicables por el Ayuntamiento dentro de los límites de discrecionalidad admitidos por la regulación general tributaria. Conviene recordar que la doctrina jurisprudencial es constante y uniforme al respecto, permitiendo que las Entidades locales puedan hacer uso, en este sentido, de un justificado y razonable margen de discrecionalidad (SSTS 20/2/1998 RJ 2267 y STSJ La Rioja 4/4/2002 JT 1117).

En segundo lugar, una adaptación que permite una modernización y mejora en la calidad de los servicios prestados por el Ayuntamiento, en consonancia con la adquisición de nuevas herramientas informáticas que supone una mejora de la eficiencia del proceso administrativo y la reducción de las cargas administrativas que se imponen a los ciudadanos.

En tercer lugar la modificación pretende cumplir con los principios de buena regulación, en particular los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. De forma particular, en aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a las normas y documentos administrativos que afecten a las personas. De este modo, esta Ordenanza desarrolla y adapta la legislación estatal a las necesidades de la gestión recaudatoria de los tributos locales sin reproducir su contenido.

En aplicación del principio de eficiencia, esta Ordenanza tiende a evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, mejorando la gestión de los recursos públicos.

En esta línea, se profundiza en la agilización de los procedimientos con un impulso hacia el funcionamiento electrónico, en consonancia con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Segovia BOP num. 70 de 11 de junio de 2012, que establece el régimen jurídico de la utilización de los medios electrónicos en el desarrollo de los servicios y actuaciones de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus competencias.

Se aboga asimismo por la iniciación e impulso de oficio a los procedimientos, así como por la adopción de medidas para que los procedimientos tributarios vean reducidos sus plazos o puedan tener una respuesta inmediata. Se da especial importancia a la agilización de las devoluciones tributarias que constituyan ingresos indebidos, a su reconocimiento y transferencia automáticos. Igualmente, en el caso de beneficios fiscales, se elimina la necesidad de reiterar la solicitud para su aplicación en ejercicios futuros una vez concedido, si lo permitieran sus características. También se adoptan diversas medidas facilitadoras del pago de tributos, como la cuenta fiscal y la simplificación de las formas de pago impulsando el pago por domiciliación o cargo en cuenta y el pago mediante tarjeta bancaria.

En consonancia con lo dispuesto en la Ordenanza General y buscando la necesaria concordancia, se proponen modificaciones a algunas de las Ordenanzas fiscales particulares, en concreto las que regulan la Tasa por Inscripción en pruebas selectivas de Personal, la Tasa por Servicios especiales, la Ordenanza fiscal de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

Por último se propone la modificación de la Tasa de Licencia de Obras estableciendo una tarifa reducida de la Licencia de Obras en el supuesto de la emisión de un Informe Técnico de Supervisión, que realizaría a la vez que el Visado Urbanístico, para todos los proyectos técnicos suscritos por arquitecto que hayan de someterse a licencia urbanística previa municipal o que deban acompañar a una declaración responsable y se presenten al trámite del visado colegial en el marco del Convenio de colaboración que se firme entre la Concejalía delegada de Urbanismo con la Demarcación de Segovia del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este.

Esta modificación se acompaña de un informe con un estudio técnico-económico de la Dependencia que trata de cumplir con el mandato legal de justificación de los importes de las tasas, conforme artículo 24 Ley Haciendas Locales, texto refundido RD Legislativo 2/2004, 5 marzo, estableciendo respecto de las tasas por servicios y actividades su importe ha de fijarse de forma que no exceda <...en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida...>; regulación de la que se desprende, para estas últimas, un principio general de equivalencia entre costes y rendimiento (autofinanciación del servicio), entendido en su conjunto o globalidad, según doctrina jurisprudencial SSTS 18/12/2000 RJ 9502 y 1/7/2003 RJ 5801.

En artículo 56 LGT al tratar de la cuota tributaria nos dice que <...el importe de la cuota íntegra podrá modificarse mediante la aplicación de las reducciones o límites que la ley de cada tributo establezca en cada caso...>.

STS 16/2/2009 RJ 1800 <...nada de ilegal hay en ello, pues el valor de mercado establecido para la utilidad derivada del aprovechamiento es, como dice el art. 24.1.a) de LHL, una "referencia" que debe tomarse en cuenta para establecer el importe de la tasa que, sin embargo, no tiene por qué coincidir con dicho valor, sino que se fija a partir del mismo haciendo uso de la discrecionalidad política que incumbe a los órganos municipales competentes para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales...>.

STS 1/6/1999 <...el control jurisdiccional sobre esta potestad de creación de la ordenanza por el ente local únicamente consiste en verificar que al optar por alguna de estas alternativas no se haya incurrido en arbitrariedad, desviación de poder o se haya vulnerado algún derecho fundamental del administrado. En definitiva, el Ayuntamiento puede desarrollar o no las bonificaciones potestativas y limitar su ámbito, sin que un distinto trato respecto a otras corporaciones locales puede traducirse en una vulneración del derecho fundamental de igualdad en la aplicación de la ley...>.

En cuanto a los aspectos procedimentales, conviene señalar que, según artículo 25 misma LHL, el acuerdo de establecimiento de tasas debe adoptarse <...a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de los servicios y actividades...>; precepto aplicable igualmente a los acuerdos de modificaciones de tasas ya previamente establecidas, según SSTS 12/3/1997, 23/5/1998 y 6/3/1999.

No obstante, se ha de tener presente que, según artículo 20 LTPP, de aplicación supletoria en el ámbito de las tasas y precios públicos de las Entidades locales <...toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta. La falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas...>; regulación que, pese a su indicado carácter supletorio, puede ser de aplicación directa a las tasas locales según pronunciamientos jurisprudenciales STSJ Castilla y León 22/7/2005 y STSJ Andalucía 15/10/2001. En similares términos se pronuncia el artículo 11.6 de la

Ley 12/2001, de 20 de diciembre. de Tasas y Precios Públicos de Castilla y León < 6. *Los proyectos normativos dirigidos al establecimiento de una tasa o a la modificación de sus cuotas, que no sean una mera actualización general de cuantías, deberán incluir entre sus antecedentes una memoria que incluya un análisis económico-financiero sobre el coste o valor del servicio o actividad de que se trate y sobre la justificación de las cuotas propuestas.>*

En consecuencia, las señaladas modificaciones de ordenanzas fiscales deben someterse al procedimiento previsto al efecto en artículos 17 al 19 señalada LHL, disponiendo, dicho primer precepto, que una vez adoptado acuerdo provisional, éste deberá someterse a exposición pública durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, siendo conveniente incluir en dicho acuerdo expresamente lo que establece repetido precepto, en el sentido de que si no se presentaran reclamaciones se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, procediéndose, en ese caso, directamente a la publicación en Boletín Oficial de la Provincia siempre antes de fecha prevista para su entrada en vigor.

Por tanto, habiendo correspondido la tramitación del expediente a esta Dependencia y de conformidad con artículos 172 y 175 Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico Entidades Locales ROF, RD 2568/1986, 28 noviembre, se eleva propuesta de resolución al órgano municipal competente Ayuntamiento Pleno para la adopción de acuerdo, cuya parte dispositiva deberá contener los siguientes apartados:

PRIMERO: Aprobar las modificaciones de las ordenanzas fiscales que se señalan a continuación, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2023:

ORDENANZA FISCAL TASA POR INSCRIPCIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL.-

Se modifica el artículo 6 quedando con la siguiente redacción:

Artículo 6 La Tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

1. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada.
2. El plazo para el ingreso será el fijado en las bases de la convocatoria correspondiente y los supuestos en que procederá su devolución serán los siguientes:
 - a) Duplicidad del ingreso.
 - b) Ingreso por una cuantía superior a la exigida
 - c) Error en el ingreso al realizarse para un proceso selectivo distinto al que se pretendía participar y en el que no se llegó a presentar solicitud.
 - d) Cuando se produzca una modificación sustancial de las bases de la convocatoria.
 - e) Cuando no se realice la actividad por causas imputables a la Administración.

ORDENANZA FISCAL TASA POR SERVICIOS ESPECIALES.-

Supresión del punto tercero del artículo 7 quedando el mismo con la siguiente redacción:

Artículo 7º. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos deberán consignar en la solicitud del servicio especial todos los datos y elementos necesarios para la liquidación de la tasa, teniendo dicha solicitud carácter de declaración tributaria.
2. En los supuestos en que no haya mediado solicitud expresa la tasa se liquidará e ingresará una vez iniciada la prestación del servicio.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

Se modifica el cuadro de Tarifas del artículo 5, quedando el mismo:

<i>Licencia</i>	<i>Euros</i>
<i>1.1 Licencia urbanística en general. Porcentaje aplicable sobre el presupuesto de ejecución material (PEM).</i>	<i>0,66</i>
<i>1.2 Licencia urbanística reducida por Convenio Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este. Porcentaje aplicable sobre el presupuesto de ejecución material (PEM).</i>	<i>0,51</i>
<i>Cuota mínima.</i>	<i>36,16 Euros</i>
<i>2. Licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones. Porcentaje aplicable sobre el coste de ejecución material.</i>	<i>0,0497</i>
<i>Cuota mínima.</i>	<i>36,16 Euros</i>
<i>3. Licencia de parcelación, reparcelación, división, agrupación y segregación. Por cada expediente.</i>	<i>186,78 Euros</i>
<i>Cuota mínima.</i>	<i>186,78 Euros</i>

ORDENANZA FISCAL DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Se modifican el artículo 4 quedando redactado con la siguiente redacción:

Artículo 4. División de la deuda por recibo.

Se regirá por lo dispuesto en el artículo 28 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección, Recaudación y Revisión Tributaria.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifican el artículo 7 quedando redactado con la siguiente redacción:

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso.

- 1 El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, que deberá presentarse

conforme al modelo aprobado al efecto dentro de los plazos establecidos en el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, acompañando los documentos en los que consten los actos o contratos que originen la imposición.

2. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, asimismo deberá aportar dichos títulos en el caso de que optara por el método de determinación directa de la base imponible cálculo.

3. El Ayuntamiento podrá aprobar un modelo normalizado de autoliquidación, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos. Una vez aprobado dicho modelo normalizado de autoliquidación el sujeto pasivo estará obligado a practicar autoliquidación del Impuesto y a ingresar su importe en la Administración municipal o en la entidad bancaria que la misma designe

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN Y REVISIÓN TRIBUTARIA

Se aprueba una nueva Ordenanza con la siguiente redacción:

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN Y REVISIÓN TRIBUTARIA

INDICE

PREAMBULO	4
TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1- Objeto y fines	4
Artículo 2- Principios generales.....	5
Artículo 3- Interpretación, Instrucciones y normas complementarias.....	5
Artículo 4- Administración multicanal	6
Artículo 5- Fuentes del ordenamiento regulador de los recursos del Ayuntamiento	6
TÍTULO II – UTILIZACIÓN DE LA TECNOLOGÍA EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS	6
Capítulo I De los medios electrónicos	6
Artículo 6- La sede electrónica	6
Artículo 7- Documentos administrativos electrónicos, copias y compulsas electrónicas	7
Capítulo II- Oficinas de asistencia en materia tributaria	7

Artículo 8- Oficinas de asistencia en materia tributaria	7
Capítulo III: Interoperabilidad con otras Administraciones y colaboradores sociales.....	8
Artículo 9.- Relaciones e intercambio de información del Ayuntamiento con otras Administraciones y colaboradores sociales	8
TÍTULO III – ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO.....	8
Capítulo I: Disposiciones Generales	8
Artículo 10- Tramitación del procedimiento administrativo tributario.....	8
Artículo 11- Aportación de documentación.....	9
Artículo 12. - Gestión, conservación y custodia de documentos	9
Artículo 13- Acceso al estado de tramitación y al contenido de los expedientes administrativos	9
Artículo 14- De las actuaciones administrativas automatizadas	10
Capítulo II - Notificaciones	10
Artículo 15-Órgano competente para la notificación	10
Artículo 16- Notificación de las liquidaciones tributarias.....	10
Artículo 17- Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos.	11
Artículo 18- Avisos al teléfono móvil/correo electrónico suministrado por el contribuyente.	12
Artículo 19- Práctica de las notificaciones en papel.....	12
TÍTULO IV – GESTIÓN TRIBUTARIA	13
Capítulo I – Gestión de ingresos.....	13
Artículo 20 - Padrones fiscales.....	13
Artículo 21- Autoliquidaciones	14
Artículo 22- Derechos económicos de baja cuantía	15
Capítulo II- Reconocimiento y aplicación de beneficios fiscales	16
Artículo 23 – Aplicación de oficio de beneficios fiscales.	16
Artículo 24 – Procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales solicitados por los interesados	16
Artículo 25- Efectos	16
Artículo 26- Renovación de beneficios fiscales	17
Artículo 27- Extinción de beneficios fiscales	17
Capítulo III: División de la deuda.	17
Artículo 28- División de la deuda.....	17
TÍTULO V – DEVOLUCION DE INGRESOS.....	19
Artículo 29- Devoluciones de ingresos indebidos.....	19
Artículo 30- Medios para efectuar la devolución	20

Artículo 31 - Devoluciones derivadas de la normativa del tributo.....	20
TÍTULO VI – GESTIÓN RECAUDATORIA	21
Capítulo I- Extinción de la deuda	21
Artículo 32- Pago por medios electrónicos.....	21
Artículo 33- Entidades colaboradoras	21
Artículo 34- Prescripción	21
TÍTULO VII – FACILIDADES DE PAGO.....	21
Capítulo I- Domiciliación de pago, cuenta fiscal única, plan personalizado de pago y aplazamiento o fraccionamiento	21
Artículo 35. Domiciliación Bancaria	21
Artículo 36- Devoluciones de la domiciliación	23
Artículo 37- Cuenta fiscal	24
Artículo 38- Plan personalizado de pago sin intereses ni garantías para tributos de cobro periódico.....	25
Artículo 39- Aplazamiento y fraccionamiento	26
TÍTULO VIII – ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO.....	29
Artículo 40- Principio de proporcionalidad.....	29
Artículo 41- Sucesores de personas físicas en las deudas tributarias	29
Artículo 42- Afección de bienes.....	30
Artículo 43- Hipoteca Legal Tácita	30
Artículo 44- Situación de insolvencia y crédito incobrable	31
Artículo 45- Revisión de créditos incobrables y rehabilitación	32
Artículo 46 – Embargo de bienes de Administraciones Públicas	32
TÍTULO IX – ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN	33
Artículo 47- Especialidades del Procedimiento de Inspección.....	33
TÍTULO X – ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	33
Artículo 48- Concepto y calificación de las infracciones tributarias.....	33
TÍTULO XI – ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO REVISION	34
Artículo 49- Especialidades del Procedimiento de Revisión Tributaria en via administrativa	34
TÍTULO XII – IMPUGNACION DE LA ORDENANZA.....	35
Artículo 50- Impugnación de Ordenanza fiscales.....	35
Disposición derogatoria.....	35
Disposición Final	35

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN Y REVISIÓN TRIBUTARIA

PREAMBULO

La modernización y mejora en la calidad de los servicios prestados por el Ayuntamiento implica cambios y exige establecer nuevos conceptos y reglas orientados a la mejora de la eficiencia del proceso administrativo y a la reducción de las cargas administrativas que se imponen a los ciudadanos y, de igual manera, a la reducción tanto de costes directos como de los derivados de la ausencia de calidad en la prestación que repercuten sobre sus destinatarios.

La presente Ordenanza cumple con los principios de buena regulación, en particular los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. De forma particular, en aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a las normas y documentos administrativos que afecten a las personas. De este modo, esta Ordenanza desarrolla y adapta la legislación estatal a las necesidades de la gestión recaudatoria de los tributos locales sin reproducir su contenido.

En aplicación del principio de eficiencia, esta Ordenanza tiende a evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, mejorando la gestión de los recursos públicos.

En esta línea, se profundiza en la agilización de los procedimientos con un impulso hacia el funcionamiento electrónico. Se aboga por la iniciación e impulso de oficio a los procedimientos, así como por la adopción de medidas para que los procedimientos tributarios vean reducidos sus plazos o puedan tener una respuesta inmediata. Se da especial importancia a la agilización de las devoluciones tributarias que constituyan ingresos indebidos, a su reconocimiento y transferencia automáticos. Igualmente, en el caso de beneficios fiscales, se elimina la necesidad de reiterar la solicitud para su aplicación en ejercicios futuros una vez concedido, si lo permitieran sus características. También se adoptan diversas medidas facilitadoras del pago de tributos, como la cuenta fiscal y la simplificación de las formas de pago impulsando el pago por domiciliación o cargo en cuenta y el pago mediante tarjeta bancaria.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- Objeto y fines

La presente Ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, General Tributaria y en la Ley 47/2003, General Presupuestaria, para:



- Desarrollar y concretar las normas aplicables al ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de Segovia en los procedimientos tributarios de gestión, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales.
- Regular los aspectos comunes a diversas Ordenanzas Fiscales, evitando su reiteración.
- Informar a los ciudadanos de los criterios cuyo conocimiento pueda facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias

Artículo 2- Principios generales.

1. En aplicación de los principios generales aludidos en el Preámbulo el Ayuntamiento adoptará las siguientes medidas:

- Gestionará de oficio toda la información de que disponga o a la que tenga acceso con la finalidad de evitar trámites y gestiones innecesarios a los contribuyentes.
- Simplificará de forma efectiva la realización de las distintas gestiones en materia tributaria, mediante:
 - Eliminación de trámites innecesarios y reducción de los intervinientes en los procedimientos.
 - No aportación de información innecesaria o excesiva
 - Reducción de los tiempos de tramitación
 - Simplificación y modernización del lenguaje de comunicación con los ciudadanos
 - Automatización de actuaciones y trámites, que permita el tratamiento automático de la información para la disminución de cargas administrativas y una mejora en el servicio a los ciudadanos.
- Impulsará que todas las comunicaciones de naturaleza tributaria con los ciudadanos se realicen por medios electrónicos, tendiendo a eliminar las notificaciones postales.

2. Los empleados públicos impulsarán, en todo caso, el uso de los medios electrónicos en las relaciones con los contribuyentes y para la realización de gestiones tributarias, al margen de otros sistemas de comunicación.

Artículo 3- Interpretación, Instrucciones y normas complementarias

1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en Derecho.

2. Los términos empleados en la presente Ordenanza General y en las Ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

3. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.



4. El Ayuntamiento podrá aprobar normas complementarias en forma de Instrucciones que concreten las formas de trabajo y los criterios de gestión atendiendo a los principios generales que contiene la presente Ordenanza.

Las Instrucciones se publicarán en la web y sede electrónica del Ayuntamiento y serán de obligado cumplimiento.

Artículo 4- Administración multicanal

El ciudadano podrá relacionarse con el Ayuntamiento por medio de uno de los siguientes canales:

- a) A través de la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento a la que se accede desde la dirección www.sede.segovia.es
- b) Presencialmente en la Oficina de Gestión y Recaudación Municipal sita en: Tomasa de la Iglesia nº 1 , o mediante solicitud de cita previa llamando al teléfono 921469100, 921419818, 921419800 o accediendo a la dirección electrónica: <https://Segovia.atencionciudadana.es>

Artículo 5- Fuentes del ordenamiento regulador de los recursos del Ayuntamiento

1. Los ingresos de derecho público propios del Ayuntamiento y aquellos cuya gestión tenga encomendada por delegación, se registrarán:

- a) Por la Constitución.
- b) Por los Tratados o Convenios internacionales que contengan cláusulas de naturaleza tributaria.
- c) Por las normas que dicte la Unión Europea y otros organismos internacionales o supranacionales a los que se atribuya el ejercicio de competencias en materia tributaria.
- d) Por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- e) Por la Ley General Tributaria y presupuestaria, y por la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo, así como por las normas procedimentales recogidas en otras leyes tributarias y su normativa reglamentaria de desarrollo.
- f) Por las ordenanzas fiscales particulares dictadas por el propio Ayuntamiento, y por la presente Ordenanza Fiscal General.

2. Tendrán carácter supletorio las disposiciones generales del derecho administrativo y los preceptos del derecho común, así la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, y las normas dictadas en su desarrollo.



TÍTULO II – UTILIZACIÓN DE LA TECNOLOGÍA EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

Capítulo I De los medios electrónicos

Artículo 6- La sede electrónica

1. A la sede electrónica municipal se accede mediante Internet en la dirección www.sede.segovia.es que incluirá una Oficina Virtual Tributaria para la realización de trámites electrónicos.

2. El Ayuntamiento utilizará técnicas y medios electrónicos, en el desarrollo de sus actividades y en las relaciones con los contribuyentes y sus representantes, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos que se gestionen en el ejercicio de sus competencias.

3. Las consultas, trámites y gestiones que se regulan en la presente Ordenanza pueden realizarse en la Oficina Virtual Tributaria. Las actuaciones llevadas a cabo en esta forma tienen la misma validez que si se hubieran hecho presencialmente.

Para la realización de consultas de información general o para realizar el pago de los ingresos de derecho público no será necesaria la identificación de los interesados. Para consultar datos de carácter personal, o efectuar otros trámites y gestiones que así lo requieran, los interesados se identificaran en la forma que establece la presente Ordenanza.

Artículo 7- Documentos administrativos electrónicos, copias y compulsas electrónicas

1. Los documentos administrativos electrónicos serán expedidos y firmados electrónicamente mediante los sistemas de firma previstos en el Ayuntamiento de Segovia.
2. La Ordenanza Municipal reguladora de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Segovia BOP num. 70 de 11 de junio de 2012, establece el régimen jurídico de la utilización de los medios electrónicos en el desarrollo de los servicios y actuaciones de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus competencias, así como en sus relaciones internas y externas, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas y con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, especialmente la determinación de los sistemas de identificación y firma; el régimen jurídico propio de la sede electrónica, el registro electrónico y la gestión electrónica administrativa, haciendo efectiva el derecho de los ciudadanos de acceso electrónico a los servicios públicos municipales, y de obligado cumplimiento en la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos.

Capítulo II- Oficinas de asistencia en materia tributaria

Código de identificación único 14157770502060130572	Página 12 de 43
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



Artículo 8- Oficinas de asistencia en materia tributaria

1. Las personas físicas podrán realizar electrónicamente sus solicitudes y recursos en la Oficina Virtual Tributaria y presencial o telefónicamente en las Oficinas de Gestión y Recaudación Municipal

Los obligados a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento presentarán sus solicitudes y recursos a través de la Oficina Virtual Tributaria.

2. Las solicitudes y recursos se registrarán informáticamente con detalle de los siguientes datos:

- a) Identidad del presentador
- b) Fecha y hora de recepción
- c) Número de registro
- d) Resumen del contenido

3. La Oficina Virtual Tributaria emitirá automáticamente un acuse de la recepción de la solicitud o recurso que acreditará la fecha y hora en que se produjo la recepción y un número de identificación de la anotación.

4. La Oficina Virtual Tributaria estará habilitada para la recepción y salida de documentos electrónicos y se regirá por la fecha y la hora oficiales del Real Observatorio de la Armada.

5. Las gestiones electrónicas realizadas en la Oficina Virtual Tributaria tendrán los mismos efectos que las realizadas por el resto de medios.

6. Todos los documentos electrónicos que se presenten a través de la Oficina Virtual Tributaria deberán tener formato pdf.

Capítulo III: Interoperabilidad con otras Administraciones y colaboradores sociales

Artículo 9.- Relaciones e intercambio de información del Ayuntamiento con otras Administraciones y colaboradores sociales

1. El Ayuntamiento procurará, mediante la firma de convenios de colaboración, la consulta e intercambio de datos con otras Administraciones que posibiliten que el ciudadano no tenga que aportar datos y documentos que ya obren en poder de otras Administraciones.

2. Igualmente se llevará a cabo una labor de coordinación desde el punto de vista tecnológico con las plataformas de intercambio de información del Consejo General del Notariado, de los Registros de la Propiedad, de Bienes Muebles y Mercantiles y las de los Gestores Administrativos y de cualquier otra plataforma que permita simplificar y agilizar los procedimientos administrativos.



TÍTULO III – ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 10- Tramitación del procedimiento administrativo tributario

1. Cuando el Ayuntamiento disponga o tenga acceso a la información necesaria iniciará de oficio los procedimientos evitando trámites y gestiones innecesarias a los contribuyentes.
2. Los contribuyentes podrán realizar sus propias gestiones tributarias por medios electrónicos de forma segura.
3. No será necesario formalizar un expediente administrativo en los supuestos en los que se puedan realizar gestiones de forma inmediata, tales como emisión de certificados, designación de la cuenta fiscal, y otros que determine este Ayuntamiento.

Artículo 11- Aportación de documentación

1. El Ayuntamiento solo solicitará a los interesados la aportación de datos y documentos cuando estos se exijan por las normas reguladoras del procedimiento de que se trate y no se encuentren en poder de la Administración actuante o de otras Administraciones con la que se pueda llevar a cabo el intercambio de información.

Si no es posible la comprobación de la información necesaria, el Ayuntamiento podrá requerir a los contribuyentes su aportación.

2. La comprobación de los datos y documentos a que se refiere el número anterior se hará, siempre que no conste la oposición expresa del interesado, de oficio por el órgano gestor preferentemente mediante consultas y transmisiones electrónicas de datos a través de pasarelas de comunicación o sistemas de interoperabilidad para dar una mayor agilidad a la gestión del procedimiento. No cabrá oposición en los expedientes de inspección y sancionadores.

3. En los términos y condiciones de interoperabilidad que se puedan establecer en los convenios y acuerdos instrumentados con los órganos, entidades o Administraciones públicas afectadas y, en todo caso, respetando los límites y garantías establecidos en la legislación vigente respecto de la no oposición de las personas interesadas, los órganos gestores de los procedimientos podrán obtener o acceder directamente a los datos de carácter personal obrantes en ficheros de titularidad pública de otros órganos, Administraciones o entidades, debiendo dejar constancia en el expediente de dichos accesos electrónicos, así como la fecha, contenido y resultados de su realización.

4. En la tramitación de solicitudes y, en general, en la tramitación de procedimientos, se impulsará la utilización de declaraciones responsables, y comunicaciones previas como instrumentos de sustitución de documentos, en los que el Ayuntamiento, salvo la oposición del interesado, recabará los datos necesarios para la posterior obtención de oficio y comprobación de la documentación que el interesado declaró tener o poseer como cierta.



Artículo 12. - Gestión, conservación y custodia de documentos

1. El Ayuntamiento archivará los expedientes tramitados y los documentos expedidos en su archivo digital, el cual garantizará la conservación de los mismos y la verificación posterior de su integridad.
2. El Ayuntamiento digitalizará los documentos en papel que figuren en los expedientes tramitados garantizando la integridad, la autenticidad y la conservación del mismo, con la finalidad de racionalizar los archivos y obtener una fácil y rápida identificación y búsqueda de la documentación.
3. La eliminación de documentación física, y destrucción de documentos se realizará conforme a la política de gestión, conservación y eliminación de documentos aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 13- Acceso al estado de tramitación y al contenido de los expedientes administrativos

1. Los interesados podrán conocer el estado de tramitación en el que se encuentran sus expedientes a través de la Oficina Virtual Tributaria.
2. Los interesados podrán acceder al contenido del expediente administrativo y solicitar copia de los documentos que lo integran por medios preferentemente electrónicos.
3. El acceso a los expedientes y documentos que formen parte de un expediente en papel concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos, únicamente podrá ser solicitado por quien haya sido parte en el procedimiento tributario. La solicitud deberá realizarse por el interesado, por su representante o apoderado debidamente acreditado y no podrá afectar a la intimidad de terceras personas.
4. Si la documentación a la que se solicita el acceso se encuentra en las mismas dependencias en las que se presenta la solicitud y, a juicio del responsable del departamento encargado del archivo, no existe impedimento alguno para ello, se procederá de inmediato a la puesta de manifiesto de la documentación requerida.

En caso contrario se emplazará al interesado para su exhibición en fecha posterior que, salvo circunstancias excepcionales, no excederá de diez días desde la presentación de la solicitud. En el expediente quedará constancia mediante diligencia de la documentación examinada y, en el caso de que el encargado lo considere necesario, de las circunstancias en que el examen se llevó a cabo.



Artículo 14 De las actuaciones administrativas automatizadas

1. Las actuaciones administrativas automatizadas son actuaciones del procedimiento administrativo realizadas íntegramente por medios electrónicos y en las que no haya intervenido de forma directa un empleado público.
2. Las actuaciones administrativas automatizadas podrán ser firmadas por sello de órgano o por código seguro de verificación que garantiza la integridad y la autenticidad del documento electrónico, mediante el cotejo en la Oficina Virtual Tributaria.
3. El Ayuntamiento regulará las actuaciones automatizadas a través de la correspondiente Instrucción o Resolución.

Capítulo II - Notificaciones

Artículo 15-Órgano competente para la notificación

1. El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, preferentemente de forma automatizada, mediante firma con Código Seguro de Verificación.

Artículo 16- Notificación de las liquidaciones tributarias

1. Las notificaciones de las liquidaciones tributarias tendrán el contenido legalmente previsto sin necesidad de que se indique expresamente su carácter provisional o definitivo.
2. Son liquidaciones definitivas las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria. Así como aquellas que se consideren como tales en la Ordenanza fiscal respectiva. En los demás casos las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

Artículo 17- Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos.

1. Las notificaciones electrónicas se practicarán mediante comparecencia en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la Oficina Virtual Tributaria, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

2. El Ayuntamiento remitirá un mensaje al teléfono móvil, o correo electrónico que conste al Ayuntamiento o a los facilitados expresamente por los contribuyentes, comunicándoles la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas dirigidas a ellos para su acceso electrónico.

La falta de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Código de identificación único 14157770502060130572	Página 16 de 43
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



3. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. El sistema dejará constancia de la fecha y hora en que se produzca el acceso y los efectos de la notificación reflejándolo así en la certificación de notificación electrónica positiva por haber comparecido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá practicada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. El sistema dejará constancia de la fecha y hora en que se entiende producida la notificación, reflejándolo así en la certificación de notificación electrónica positiva por haber transcurrido el plazo legal y no haber accedido.

4. Se practicarán obligatoriamente notificaciones electrónicas a las personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, y en todo caso a:

- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica entre las que se incluyen comunidades de bienes, herencias yacentes y comunidades de propietarios.
- Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles
- Representantes de un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento.
- Las personas físicas que hubieran iniciado un procedimiento por medios electrónicos, las notificaciones derivadas de dicho procedimiento.

5. En todo caso, las personas jurídicas y demás obligados a comunicarse electrónicamente con la Administración deberán señalar la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil en el que se realizará los avisos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas.

6. Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán comunicar en cualquier momento al Ayuntamiento, que las notificaciones sucesivas se practiquen por medios electrónicos debiendo facilitar al efecto un correo electrónico o número de teléfono móvil para la realización de los correspondientes avisos de puesta a disposición en la Oficina Virtual Tributaria.

La indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos podrá emitirse y recabarse, por medios electrónicos.

Artículo 18 Avisos al teléfono móvil/correo electrónico suministrado por el contribuyente.

1. Los contribuyentes deberán facilitar al Ayuntamiento el número de teléfono móvil y correo electrónico a efectos de su relación con el Ayuntamiento.



2. El interesado o su representante será el único responsable de mantener dicha información actualizada.

Artículo 19- Práctica de las notificaciones en papel.

1. Para la práctica de las notificaciones postales, el Ayuntamiento podrá contratar los servicios de Correos o de otras empresas especializadas, así como personal propio o dependiente.

2. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los interesados en la Oficina Virtual Tributaria las notificaciones que se practiquen en papel para que puedan acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

3. Cuando el interesado haya sido notificado por diferentes vías (en papel y electrónicamente), se tomará como fecha de notificación la producida en primer lugar.

4. Con carácter general las notificaciones y comunicaciones en papel que puedan derivarse de sus relaciones con el Ayuntamiento se enviarán al domicilio fiscal.

5. Cuando el resultado de las notificaciones en papel sea desconocido o dirección incorrecta, el Ayuntamiento podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados en relación con los ingresos cuya gestión les corresponde. A tales efectos podrá, entre otras, efectuar las siguientes actuaciones:

a) Consultar los datos con trascendencia tributaria obrantes en los padrones de habitantes.

b) Cuando tenga constancia de que el domicilio declarado por el sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Estatal es diferente del que obra en su base de datos, podrá remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudatoria al domicilio facilitado por la Administración Tributaria Estatal.

c) Cuando los obligados tributarios no hayan consignado los datos de contacto a los efectos de realizar avisos de notificación por comparecencia o avisos de interés general, el Ayuntamiento podrá consultar los datos obrantes ante la Administración Tributaria Estatal.

6. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, los interesados podrán señalar, por cualquier medio siempre que exista constancia fehaciente, un domicilio distinto del domicilio fiscal para recibir las notificaciones que puedan derivarse de ese procedimiento.

7. Las notificaciones en papel realizadas en el período ejecutivo devengarán costas repercutibles a los obligados al pago.

TÍTULO IV – GESTIÓN TRIBUTARIA

Capítulo I – Gestión de ingresos

Código de identificación único 14157770502060130572	Página 18 de 43
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



Artículo 20 –

A) Padrones fiscales

1. Serán objeto de padrón o matrícula los tributos o precios públicos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles.
2. Contra la exposición pública de los padrones, y de los recibos derivados de éstos, los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o el procedente ante la Administración competente en materia censal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del fin del periodo voluntario.
3. En los tributos que admitan prorrateo de la cuota en los casos de baja definitiva, una vez se tenga constancia de los mismos se procederá:
 - 1) A la exclusión del objeto tributario del padrón del tributo del ejercicio siguiente.
 - 2) En el caso en que presente la baja definitiva antes del inicio o durante el periodo voluntario de pago del tributo, el Ayuntamiento podrá emitir liquidación por el importe prorrateado, anulando el recibo por el ejercicio en curso. En el caso en que presente la baja definitiva después del periodo voluntario de pago, el prorrateo originará el derecho de devolución de ingreso derivado de la normativa propia de un tributo.

B) Calendario Fiscal

1. El período voluntario de pago de los tributos periódicos será el siguiente:
 - a) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: del 15 de febrero al 15 de abril.
 - b) Impuesto sobre Bienes Inmuebles: del 1 de mayo al 30 de junio.
 - c) Impuesto sobre Actividades Económicas: del 1 de septiembre al 31 de octubre.
 - d) Tasas por Aprovechamientos Especiales del Dominio Público:
 - Por entradas a garajes y pasos de vehículos: del 1 de mayo al 30 de junio. –
 - Por quioscos: a) primer semestre: del 15 de febrero al 15 de abril. b) segundo semestre: del 1 de septiembre al 31 de octubre.
 - Por reservas de aparcamiento: a) primer semestre: del 15 de febrero al 15 de abril. b) segundo semestre: del 1 de septiembre al 31 de octubre.
 - Por cajeros automáticos y ascensores exteriores, así como cualquier otra modalidad de aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas distintas a las señaladas anteriormente que requiera la emisión de padrón o matrícula anual de contribuyentes: del 15 de febrero al 15 de abril.
 - e) Tasa por el Servicio de Agua: a) primer cuatrimestre: del 15 de febrero al 15 de abril. b) segundo cuatrimestre: del 1 de mayo al 30 de junio. c) tercer cuatrimestre: del 1 de septiembre al 31 de octubre.



f) Tasa por el Servicio de Recogida y Tratamiento de Basura: a) primer cuatrimestre: del 15 de febrero al 15 de abril. b) segundo cuatrimestre: del 1 de mayo al 30 de junio. c) tercer cuatrimestre: del 1 de septiembre al 31 de octubre. (...).»

2. Si el último día de plazo fuera sábado o día inhábil, el plazo finalizará el día hábil inmediato posterior.

Artículo 21- Autoliquidaciones

1. En los ingresos de derecho público en régimen de autoliquidación, siempre que el Ayuntamiento disponga de información que acredite la existencia de hechos imponibles que originen el devengo de otros ingresos de derecho público, exigirá las deudas en régimen de liquidación, sin perjuicio de lo que establezcan las Ordenanzas reguladoras de cada impuesto. Para ello, el Ayuntamiento implementará medidas que posibiliten la intermediación de información y datos entre Administraciones, así como con la que puedan facilitar los Notarios y los Registradores.

2. La autoliquidación podrá ser objeto de asistencia tributaria, en cuyo caso se denominará autoliquidación asistida y se ajustará al procedimiento previsto en los siguientes apartados:

a) El procedimiento se iniciará con la solicitud del obligado tributario contenida en el modelo de declaración tributaria presentada. La Administración tributaria municipal, a la vista de la declaración, transcribirá los datos aportados por el solicitante y realizará los cálculos correspondientes del importe a ingresar, elaborando un documento carta de pago de autoliquidación que le será notificado al obligado tributario, disponiendo de un plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción para su comprobación y solicitar, en su caso, su corrección por error material u omisión; de no solicitarse dicha corrección, se entenderá suscrita la autoliquidación por el obligado tributario y se tendrá por presentada con efectos del día siguiente a la finalización del señalado plazo, iniciándose el período voluntario de pago que será de treinta días hábiles, salvo que el propio documento carta de pago señale uno mayor. Vencido el plazo de pago sin haberse realizado el ingreso, se inicia al día siguiente el período ejecutivo de recaudación de la deuda por el procedimiento de apremio.

b) Cuando se inste corrección del documento, la Administración tributaria municipal, previa la oportuna comprobación, procederá a emitir nuevo documento carta de pago de autoliquidación que será igualmente notificado, entendiéndose suscrita la misma por el obligado tributario con su recepción, teniéndose por presentada en ese momento e iniciándose el plazo de ingreso señalado en precedente apartado.

c) En el supuesto de que la Administración tributaria municipal no acceda a la solicitud de corrección del documento de autoliquidación, será notificada dicha circunstancia al obligado tributario en la comunicación de la propuesta de liquidación correspondiente dictada en el procedimiento tributario que proceda.

d) Conforme a lo dispuesto en apartado 3 del artículo 120 de Ley General Tributaria, el obligado tributario podrá solicitar la rectificación de la autoliquidación una vez presentada y, en su caso, ingresada, sin perjuicio de la utilización de los recursos que se puedan



interponer contra los actos dictados en los procedimientos tributarios de los que sea objeto la autoliquidación.

Artículo 22- Derechos económicos de baja cuantía

1. Por motivos de eficacia y economía, atendiendo a los costes en la gestión recaudatoria:

a) No se liquidarán deudas tributarias cuyo importe sea inferior o igual a 6 euros y se producirá la anulación y baja en la Recaudación y en la contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía 6 euros, cuantía que se estima como insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación.

Se exceptúan las deudas tributarias, que a pesar de tener un importe inferior o 6 euros, correspondan a tributos que tengan establecida una cuota tributaria fija.

b) No se practicarán liquidaciones por intereses de demora, salvo en los supuestos previstos para suspensiones, fraccionamientos y aplazamientos cuando los devengados sean inferiores a 6 euros y deban ser notificados con posterioridad a la liquidación de la deuda principal. A los efectos de la determinación de dicho límite, se acumulará el total de intereses devengados por el sujeto pasivo, aunque se trate de deudas o períodos impositivos distintos, si traen su causa de un mismo expediente.

c) No se dividirá la deuda en aquellos supuestos que, como consecuencia de tal división, resulten cuotas de importe inferior a 6 euros.

2. Estarán exentos del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía 6 euros. En el caso de que un obligado al pago tenga dos o más participaciones en fincas rústicas se tomará en consideración la cuota agrupada de todas ellas, en las que sea titular o cotitular.

3. Anualmente el Ayuntamiento datará por baja los valores cuyo principal pendiente sea inferior o igual a 6 euros y haya transcurrido un año desde su puesta al cobro.

4. Los importes y criterios recogidos en este artículo podrán actualizarse mediante Instrucción del Ayuntamiento.

Capítulo II- Reconocimiento y aplicación de beneficios fiscales

Artículo 23– Aplicación de oficio de beneficios fiscales.

1. Cuando se trate de beneficios fiscales obligatorios o potestativos aprobados en la correspondiente Ordenanza, aplicables de oficio, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación o emitirá el recibo ya bonificado.



Artículo 24– Procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales solicitados por los interesados

1. El Ayuntamiento reconocerá los beneficios fiscales solicitados por los interesados que responsablemente declaren el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos para ser beneficiarios de los mismos.

El Ayuntamiento comprobará la concurrencia de los mismos a través de la Plataforma de Intermediación de datos o por cualquier otro medio. Con la solicitud se entiende que el interesado no se opone a que el Ayuntamiento recabe los datos necesarios para la posterior comprobación.

Si técnicamente no fuera posible por parte del Ayuntamiento acceder a la Plataforma de Intermediación de datos o en su caso, acceder a los datos o documentos necesarios mediante la colaboración entre Administraciones, requerirá al interesado para que aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que, en cada caso, sean necesarios para ser beneficiario del beneficio fiscal.

2. Cuando el procedimiento se haya iniciado electrónicamente, se entiende que los interesados tienen capacidad técnica para el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos suficientes, para que todas las notificaciones derivadas de la concesión del beneficio se realicen electrónicamente.

El interesado hará constar un correo electrónico y un teléfono móvil a los efectos de realizar avisos de puesta a disposición de las correspondientes notificaciones electrónicas por comparecencia en la Oficina Virtual Tributaria.

3. El procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales terminará por resolución en la que se reconozca o se deniegue la aplicación del beneficio fiscal. Si la resolución es estimatoria los interesados se darán por notificados con la aprobación del correspondiente padrón en el que consten los beneficios aplicados.

En caso de que sea desestimatoria o parcialmente estimatoria se notificará en el plazo máximo de 6 meses.

Artículo 25- Efectos

1. El reconocimiento de los beneficios fiscales surtirá efectos desde el momento que establezca la normativa aplicable sin que tenga efectos retroactivos.

2. Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, si el interesado solicita el correspondiente beneficio fiscal dentro del plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación, surtirá efectos desde dicho momento salvo resolución desestimatoria.

3. Una vez concedido un beneficio fiscal no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en periodos futuros, salvo que se modifiquen las circunstancias que justificaron su reconocimiento o la normativa aplicable.



Artículo 26 - Renovación de beneficios fiscales

1. En los beneficios fiscales susceptibles de renovación por otras Administraciones, el Ayuntamiento, sin previa solicitud del interesado, comprobará a partir del 1 de enero , a través de la Plataforma de Intermediación de datos o por cualquier otro medio, dicha renovación para su aplicación en el ejercicio siguiente.

2. Si técnicamente no fuera posible por parte del Ayuntamiento acceder a los datos necesarios para comprobar la renovación o cuando en la Plataforma de Intermediación no conste como renovado, se requerirá al interesado, al menos, la presentación de la solicitud de renovación a otra Administración.

La no aportación de documentación supondrá la pérdida del beneficio, sin perjuicio de poder solicitarlo o justificarlo nuevamente para los períodos impositivos siguientes.

Artículo 27- Extinción de beneficios fiscales

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su disfrute desde el momento que establezca la normativa aplicable o, en su defecto, desde que se produzca el incumplimiento sin necesidad de declaración administrativa previa.

2. El Ayuntamiento comprobará la concurrencia de las condiciones o requisitos exigidos para el disfrute del beneficio fiscal y, en su caso, regularizará la situación tributaria del obligado.

Capítulo III: División de la deuda.

Artículo 28- División de la deuda

1. En los supuestos de concurrencia de varios obligados tributarios en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles los obligados al pago podrán solicitar la división de la deuda.

2. En la gestión del IBI, se observarán las siguientes prescripciones:

a) El Ayuntamiento emitirá los recibos y las liquidaciones a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible que conste en Catastro.

b) Cuando un bien inmueble o derecho sobre éste pertenezca a dos o más titulares, los interesados podrán solicitar la división de la cuota tributaria, siendo indispensable aportar los datos personales y los domicilios del resto de los obligados al pago, así como títulos acreditativos de la proporción en que cada uno participa en el dominio o derecho sobre el inmueble, salvo que dicha información ya obre en poder de la Administración.

c) La solicitud deberá formularse con anterioridad al 31 de diciembre. Una vez aceptada por el Ayuntamiento la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del



impuesto del ejercicio inmediato posterior y se mantendrá en los sucesivos mientras no se solicite la modificación.

3. No procederá la división de la deuda y será desestimada la solicitud, en los siguientes supuestos:

a) Si concurre un único usufructuario sobre el inmueble gravado, éste será considerado el sujeto pasivo obligado al pago del tributo, no procediendo la división con el resto de titulares del dominio o derechos reales limitativos del dominio.

b) Si concurren varios usufructuarios sobre el inmueble gravado, no se dividirá la deuda salvo que la suma de los porcentajes de usufructo recaiga sobre el 100% de la finca.

c) Cuando el titular sea una herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidades que careciendo de personalidad jurídica constituyan un patrimonio separado sin cuotas de participación.

d) Si los cotitulares son cónyuges en régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales.

e) Si como consecuencia de la división resulten cuotas antieconómicas o mínimos exentos de importe inferior al establecido en la presente Ordenanza o en la correspondiente Instrucción.

f) Si uno de los cotitulares es desconocido.

4. En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio, con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, los interesados podrán solicitar la división de la deuda o en su caso, la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quien es el beneficiario del uso, exigiéndose el acuerdo expreso de los interesados.

5. En los supuestos en que proceda la división de la cuota, el pago se tendrá que realizar mediante domiciliación bancaria, por lo que en la tramitación de la solicitud deberá constar la orden de domiciliación de cada cotitular.

Los diferentes titulares podrán designar como cuenta de domiciliación bancaria la Cuenta Fiscal que hayan comunicado al Ayuntamiento para la realizar el pago de la cuota que les corresponda.

6. Si la resolución es estimatoria, los interesados se darán por notificados con el cargo en cuenta de la cuota dividida.

7. La resolución denegatoria de la división será notificada únicamente al solicitante y podrá ser recurrida en reposición ante el órgano que dictó la resolución.

8. Si alguna de las cuotas resultara impagada se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los cotitulares, obligados solidarios al pago del tributo.



TÍTULO V – DEVOLUCION DE INGRESOS

Artículo 29- Devoluciones de ingresos indebidos

1. Siempre que el Ayuntamiento, por cualquier medio, conozca que se ha producido un cobro indebido procederá de oficio a iniciar y tramitar el correspondiente procedimiento de devolución de oficio.

En particular, el Ayuntamiento iniciará el procedimiento de devolución de ingresos indebidos en los siguientes supuestos:

- Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas de derecho público.
 - Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar.
 - Cuando se hayan ingresado una deuda de derecho público después de haber transcurrido los plazos de prescripción
 - Cuando después de haberse satisfecho una deuda de derecho público, la misma sea anulada por resolución administrativa o judicial.
2. Asimismo, los interesados pueden solicitar la devolución de ingresos indebidos. Se considera interesado a la persona que figura como obligado al pago en el documento de pago del ingreso indebidamente satisfecho.
3. En el caso de que el solicitante no sea el obligado al pago, deberá acreditar documentalmente que el titular del derecho a la devolución le ha cedido dicho crédito o bien que ha adquirido este derecho por cualquiera de los medios legalmente reconocidos para la transmisión del mismo.
4. El tercero que **pagase** por error dentro del periodo voluntario, podrá solicitar la devolución acompañando el justificante original del ingreso, salvo que conste el dato ante el Ayuntamiento.

También podrán solicitar la devolución de ingresos los titulares de cuentas corrientes donde se hayan cargado indebidamente recibos domiciliados y previa presentación de la documentación que acredite el error.

5. Si el ingreso indebido ha sido motivado por el propio titular del derecho a la devolución, que ha incumplido sus obligaciones formales de comunicación o declaración de baja, cambio de titularidad u otras alteraciones, el interés de demora se calculará desde la fecha en que la Administración tuvo conocimiento efectivo de la alteración que motiva la resolución del procedimiento de reconocimiento del ingreso indebido. Tampoco se computarán las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración.



Artículo 30- Medios para efectuar la devolución

1. En las devoluciones iniciadas de oficio la devolución se realizará en la cuenta fiscal del contribuyente y en las iniciadas a instancia de parte, el interesado señalará el IBAN y los datos identificativos de la entidad de crédito, salvo que al Ayuntamiento le conste una cuenta fiscal, en cuyo caso, la devolución se realizará en dicha cuenta.

En el caso de no constar ninguna, se le requerirá para que el plazo de 10 días señale una cuenta bancaria en la que realizar la transferencia.

2. En los embargos de cuentas abiertas en entidades de crédito, si se ha producido un exceso por haber embargado una cantidad superior a la debida o en los supuestos de improcedencia del embargo, la devolución se realizará en la misma cuenta objeto de embargo.

Artículo 31 - Devoluciones derivadas de la normativa del tributo.

1. En los supuestos de devoluciones derivadas de la normativa del tributo, el Ayuntamiento procederá de oficio al inicio y tramitación del procedimiento para devolver a los interesados la cantidad que corresponda según las normas propias de cada tributo.

Asimismo, los interesados pueden solicitar la devolución derivada de la normativa de un tributo.

2. Procederá la devolución en los siguientes casos:

- a) Devoluciones parciales de la cuota satisfecha por Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el supuesto de baja del vehículo, cuando procede el prorrateo de la cuota.
- b) Devoluciones parciales de la cuota satisfecha por Impuesto sobre Actividades Económicas, en el supuesto de baja de la actividad, cuando procede el prorrateo de la cuota.
- c) Devoluciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuando, por causas ajenas a la Administración, no se han iniciado las obras o no se han realizado las obras en su totalidad, de acuerdo con el proyecto inicial.
- d) Devoluciones parciales de la cuota satisfecha en concepto de Tasas en cuya regulación se incluya la posibilidad del prorrateo de las cuotas.

3. El acuerdo de reconocimiento del derecho a la devolución se entenderá notificado por la recepción de la transferencia.

4. No se generará pago de intereses de demora salvo que haya transcurrido el plazo de 6 meses desde su solicitud por causa imputable a la Administración Tributaria, sin necesidad de que el obligado lo solicite.



TÍTULO VI – GESTIÓN RECAUDATORIA

Capítulo I- Extinción de la deuda

Artículo 32- Pago por medios electrónicos

1. El pago por medios electrónicos de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público podrá ser efectuado, con carácter voluntario, tanto por los propios obligados al pago, como por medio de terceros autorizados, según el procedimiento que se regula en este artículo.

2. En la Sede Electrónica del Ayuntamiento se indicará los medios de pago disponibles en cada momento y en su caso, las entidades financieras en las que podrá realizarse cada uno.

Además de los medios tradicionales de pago, el Ayuntamiento tiene habilitados el pago con tarjeta o mediante cargo en cuenta, por internet, o en las oficinas de Gestión y Recaudación Municipal sitas en calle Tomasa de la Iglesia numero 1 dotadas de TPV (Terminal Punto de Ventas o datafono) o cualquier otro que se considere oportuno establecer.

3. En los pagos electrónicos el Ayuntamiento podrá emitir justificantes de pago a partir del momento en que la entidad financiera le haya comunicado los datos del cobro.

Artículo 33- Entidades colaboradoras

1. Las entidades colaboradoras de la recaudación, deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización, que podrá incluir la exigencia de responsabilidad para el supuesto de incumplimiento de dichas normas.

Artículo 34- Prescripción

1. Interrumpido el plazo de prescripción, la interrupción afecta a todos los obligados al pago, incluidos los responsables y sucesores.

2. Producida la prescripción se extingue la deuda, y el Ayuntamiento la aplicará de oficio instruyendo anualmente un expediente colectivo que incluya todas las deudas prescritas en el año.



TITULO VII – FACILIDADES DE PAGO

Capítulo I- Domiciliación de pago, cuenta fiscal única, plan personalizado de pago y aplazamiento o fraccionamiento

Artículo 35. Domiciliación Bancaria

1. Con carácter general, los tributos cuya gestión corresponda a este Ayuntamiento deberán pagarse preferentemente mediante domiciliación bancaria, que en ningún caso supondrá un coste adicional para los contribuyentes.

2. En todo caso, se pagará mediante domiciliación bancaria los siguientes supuestos:

- Los aplazamiento, fraccionamiento y plan personalizado de pago.
- División de la deuda en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. Los recibos domiciliados serán cargados en la cuenta de domiciliación dentro del plazo de pago voluntario, según el siguiente calendario de pagos:

1º cuatrimestre: día 5 de Abril

2º cuatrimestre: día 20 de Junio

3ºcuatrimestre:día 20 de Octubre

4. La solicitud de domiciliación y la modificación de la misma se puede formalizar, de las maneras siguientes:

- Por internet, mediante comunicación, a través de la Oficina Virtual Tributaria o mediante correo electrónico.
- Presencialmente o a través de la banca electrónica de las entidades financieras colaboradoras.
- Presencialmente, en las oficinas de atención al público de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal

5. La domiciliación bancaria podrá ordenarse:

- a) En una cuenta abierta en una entidad de crédito cuyo titular sea el obligado al pago.
- b) En una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación. En este supuesto deberá constar fehacientemente la identidad y el consentimiento del titular, así como la relación detallada de los recibos que se domicilien en esta cuenta.

6. La solicitud de domiciliación surtirá efectos para el ejercicio en curso siempre que se haga con una antelación mínima de un mes del día de cargo en cuenta. Pasado este plazo la domiciliación surtirá efectos para el ejercicio siguiente.



7. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o porque este Ayuntamiento disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

8. En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago. Los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo en cuenta.

El Ayuntamiento podrá realizar un aviso al correo electrónico y/o al teléfono móvil consignado por el interesado a efectos de avisos, informando del día en que se efectuará el cargo en cuenta.

9. Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, pero el Ayuntamiento no podrá expedir justificante de pago o certificados de no deuda hasta que se cierren los correspondientes ficheros de domiciliación.

10. Sistema especial de pago para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

a) Con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana que consiste en el fraccionamiento en dos plazos de la deuda, sin devengo de intereses de demora para el sujeto pasivo.

b) El acogimiento a este sistema de pago requerirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto segundo del presente artículo y referidos al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

c) En aquellos casos en los que el sujeto pasivo ya cuente con el impuesto domiciliado a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, pasará a disfrutar automáticamente de este sistema de pago, salvo que expresamente haya comunicado por escrito al Ayuntamiento su deseo de no hacerlo.

d) Con este sistema especial de pagos el importe total anual del impuesto se fraccionará en dos plazos: - Primer plazo, del 50% de la cuota líquida del impuesto, será cargado en cuenta el día 20 de junio o inmediato hábil posterior. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse esta fecha de cargo por Resolución de Alcaldía. - Segundo plazo, 50% restante, será cargado en cuenta el día 20 de octubre o inmediato hábil posterior. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse esta fecha de cargo por Resolución de Alcaldía.

e) Si por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo el pago de la primera fracción, supondrá la no aplicación de este sistema especial de pago y en consecuencia, si el importe total del impuesto no es abonado antes de finalizar el periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo para la totalidad del impuesto, con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período. Si habiéndose hecho efectivo el importe de la primera fracción y por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el importe de la segunda, se iniciará el procedimiento de apremio por la cantidad pendiente.



f) La falta de pago de cualquiera de las fracciones, supondrá, además de lo señalado en el apartado anterior, la no aplicación de este sistema especial de pago para ejercicios sucesivos, manteniéndose en todo caso la domiciliación bancaria.

Artículo 36- Devoluciones de la domiciliación

1. Desde el momento de cargo en cuenta el recibo se entiende pagado a todos los efectos, y solo se puede devolver por los procedimientos establecidos en la normativa tributaria. Si el contribuyente considera indebido el cargo en cuenta, deberá solicitar de la Administración tributaria su devolución conforme a los procedimientos de devolución de ingresos indebidos regulados en esta Ordenanza.

2. Las entidades colaboradoras admitirán la retrocesión hasta un límite de días establecido en la Ley de Servicios de Pago, aprobado por Real Decreto Ley 19/2018 máximo de 5 días hábiles desde la fecha de cargo en cuenta indicada en el soporte magnético en los supuestos de incidencia e incorrecciones en la cuenta corriente. Con posterioridad a esa fecha la entidad de crédito, deberá denegar la devolución instada por el obligado al pago informándole de que tiene a su disposición el procedimiento de reclamación de devolución de ingresos indebidos ante el Ayuntamiento.

3. Será motivo de impugnación de la providencia de apremio el inicio del período ejecutivo de deudas domiciliadas en las que por razones ajenas al contribuyente la domiciliación no ha surtido efecto. En estos casos, el Ayuntamiento exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada.

4. Cuando la domiciliación no hubiera surtido efectos por razones ajenas al contribuyente y se hubiera iniciado el periodo ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada, siendo motivo de impugnación de la providencia de apremio que pudiera dictarse.

Artículo 37- Cuenta fiscal

1. La Cuenta fiscal del contribuyente se configura como un instrumento imprescindible donde se materializan, de forma bidireccional, las relaciones económicas derivadas de los tributos y otros ingresos de derecho público entre el contribuyente y el Ayuntamiento.

2. Los contribuyentes podrán señalar como Cuenta fiscal para sus gestiones tributarias con el Ayuntamiento una cuenta abierta en una entidad de crédito cuyo titular sea el obligado al pago.

3. Los contribuyentes solamente podrán mantener activa una cuenta fiscal con el Ayuntamiento.

4. Se establece un periodo transitorio con una duración de dos años para la determinación de la su cuenta fiscal única por parte del contribuyente.



Si durante el periodo de dos años, el contribuyente no designa su cuenta fiscal, el Ayuntamiento considerará como tal, la última de su titularidad facilitada por el mismo al tramitar fraccionamientos, planes personalizados de pago, domiciliaciones de tributos, y demás gestiones en las que sea obligatorio el pago domiciliado de los mismos.

5. La Cuenta fiscal se utilizará en las siguientes situaciones:

- Se cargará en dicha en dicha cuenta el importe de los tributos y demás ingresos de derecho público tanto de vencimiento periódico y notificación colectiva, como las liquidaciones, autoliquidaciones y sanciones cuyo obligado al pago sea el titular de la cuenta fiscal.
- Se entenderán domiciliados en dicha cuenta los pagos resultantes de los aplazamientos, fraccionamientos, planes personalizados de pago, división de deuda, y demás procedimientos iniciados a solicitud del interesado.
- El Ayuntamiento devolverá automáticamente de oficio en dicha cuenta los excesos, y otros ingresos indebidos y devoluciones derivadas de la normativa de un tributo.

6. La Cuenta fiscal tendrá validez por tiempo indefinido.

7. La Cuenta fiscal se modificará:

- Por el interesado, siempre de forma expresa, en cualquier momento. La modificación tendrá efectos en las gestiones iniciadas con posterioridad a la misma.
- Por el Ayuntamiento, bien ante la devolución de recibos, bien por falta de saldo reiterado en la cuenta de domiciliación.

Artículo 38- Plan personalizado de pago sin intereses ni garantías para tributos de cobro periódico

1. El Plan Personalizado de Pago es un sistema especial de pago que permite realizar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los siguientes tributos de cobro periódico: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Actividades Económicas y tasas.

2. No se cobrarán intereses de demora ni se exigirá garantía, siempre que se paguen las fracciones en los plazos indicados.

3. Para acogerse a esta modalidad de pago será requisito imprescindible que el obligado al pago haya ingresado la autoliquidación o liquidación correspondiente al alta y tendrá efectos en los sucesivos padrones posteriores al alta.

4. Los requisitos para ser beneficiario de este sistema son:

- a) No tener deuda pendiente en ejecutiva con el Ayuntamiento, salvo que esté fraccionada o suspendida.
- b) Las cuotas resultantes del plan personalizado de pago deben ser superiores a 50 euros importe coincidente con el importe mínimo de las fracciones)



c) Domiciliación obligatoria del pago de las cuotas en una única cuenta.

5. Periodicidad de los pagos. El interesado podrá seleccionar la siguiente periodicidad de pago:

a) Mensual: Consistirá en once cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de cada mes, desde el 5 de enero al 5 de noviembre inclusive.

b) Bimestral: Consistirá en seis cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de abril, 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre.

c) Trimestral: Consistirá en cuatro cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de mayo, 5 de agosto y 5 de noviembre.

d) Semestral: Consistirá en dos cuotas, cuyo cobro se realizará los días 5 de junio y 5 de noviembre.

e) Anual: Consistirá en una cuota cuyo cobro se realizará el 5 de febrero (y cuota de regularización el 5 de noviembre).

6. Cuotas. De acuerdo con los datos que obran en su poder, el Ayuntamiento efectuará una estimación del importe de las cuotas que el obligado al pago debe pagar en cada fracción.

A lo largo del año el Ayuntamiento efectuará las regularizaciones oportunas para adecuar las cuotas al importe actual de sus tributos.

7. El interesado en acogerse al Plan Personalizado de Pago deberá presentar la solicitud antes del 1 de diciembre del ejercicio anterior a que se refiere la petición, eligiendo la periodicidad del pago que solicita y los recibos que se incluyen. A partir de ese momento quedará adherido al Plan Personalizado de Pago en las condiciones solicitadas, salvo que el Ayuntamiento comunique la denegación por incumplimiento de los requisitos.

Asimismo, los interesados deberán comunicar al Ayuntamiento los cambios de periodicidad de los pagos, recibos incluidos, o número de cuenta, antes del 1 de diciembre y producirán efectos en el ejercicio siguiente.

8. Para obtener un certificado de estar al corriente del pago de cualquiera de los tributos acogidos a esta modalidad de pago, será necesario que se haya producido el pago íntegro de dicho tributo.

9. Duración: La solicitud surtirá efectos para los siguientes periodos voluntarios de pago, teniendo validez por tiempo indefinido para los recibos para los que se solicitó, siempre que no exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en la forma establecida.

Los interesados deberán comunicar al Ayuntamiento los cambios de periodicidad de los pagos, recibos incluidos, o número de cuenta, antes del 1 de diciembre y producirán efectos en el ejercicio siguiente

10. Falta de pago: Desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento del impago de uno de los plazos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, y exigir al obligado al pago el importe de las deudas pendientes de tributos ya puestos al cobro en este ejercicio



y en el estado en que se encuentren. El resto de deudas incluidas en el Plan Personalizado de Pago pero que todavía no han sido puestas al cobro en el momento de esta solicitud se exigirán cuando corresponda en función del calendario fiscal anual.

11. Cancelación voluntaria: El obligado al pago podrá, a lo largo de cada ejercicio cancelar el Plan Personalizado de Pago con efectos a partir del ejercicio siguiente. Asimismo, el obligado al pago podrá cancelar el Plan Personalizado de Pago para el ejercicio en curso, con los mismos efectos que la cancelación por falta de pago.

12. Las cantidades ingresadas en el ejercicio por el Plan Personalizado de Pago se aplicarán, en primer lugar, a los pagos ya vencidos y la cantidad sobrante a los pagos futuros a criterio del Ayuntamiento. Se entenderán como ingresos a cuenta los importes que no cubran los citados documentos de cobro, en el caso de que queden cantidades pendientes de ingresar.

Artículo 39. Aplazamiento y fraccionamiento

1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, de acuerdo con las especialidades previstas en la presente Ordenanza.

2. El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas se realizará mediante domiciliación bancaria.

3. El contribuyente podrá, en cualquier momento, solicitar carta de pago para efectuar el ingreso del total de la deuda. El Ayuntamiento dejará sin efecto el aplazamiento o fraccionamiento cuando tenga constancia de que se ha producido el pago de la deuda.

4. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se presentarán a través de la Oficina Virtual Tributaria, o en el centro de información pública de Gestión Tributaria y Recaudación Ejecutiva.

5. Las solicitudes se deberán presentar en los siguientes plazos:

a) Deudas en período voluntario: antes de la finalización del período voluntario señalado.

b) Para las autoliquidaciones: antes de la finalización del plazo de presentación de las mismas.

c) Deudas en periodo ejecutivo: las solicitudes podrán presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

6.-Durante la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento, no se suspenderá el procedimiento de recaudación ejecutiva, pero si la resolución fuera estimatoria el importe fraccionado se calculará con el tipo de recargo que tuviera la deuda a aplazar o fraccionar en el momento de la solicitud



En el supuesto de que la presentación de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas se efectúe una vez dictada la diligencia de embargo de dinero en efectivo o en cuentas bancarias en entidades de crédito no se suspenderá la efectividad y continuidad del embargo, de modo que no se tramitará la solicitud hasta conocer el resultado del embargo realizado.

7. Siempre que el importe de cada fracción supere los 50,00 €, los criterios generales para su concesión se ajustarán a los siguientes plazos:

- En el caso de aplazamientos: Con carácter general, no se aplazarán las deudas por tiempo superior a 6 meses.
- En el caso de fraccionamientos:

Importe Deuda	Plazo máximo	Garantía
Hasta 1.000,00€	3 meses	Sin garantía
De 1.000,00€ a 3.000,00€	6 meses	Sin garantía
De 3.000,01€ a 7.000,00€	12 meses	Sin garantía
De 7.000,01€ a 10.000€	18 meses	Sin garantía
De 10.000,01€ a 20.000,00€	24 meses	Sin garantía
Más de 20.000,01	36 meses	Con garantía

8. Sin perjuicio de lo expresado en los puntos anteriores, de manera excepcional y justificada documentalmente, en aquellos casos en los que se aprecie que el solicitante se encuentra en alguna situación indicativa de precariedad económica o laboral, casos de dependencia, o en cualquier otra causa que pudiese suponer exclusión social, el órgano competente para la tramitación del procedimiento dictará instrucciones para adecuar el mismo, a dichas circunstancias personales.

9. Podrá ser causa de denegación del aplazamiento o fraccionamiento:

- a) El incumplimiento reiterado de 2 aplazamientos o fraccionamientos anteriores en los dos últimos ejercicios.
- b) Cuando la garantía aportada por el solicitante hubiese sido rechazada anteriormente por el Ayuntamiento por falta de suficiencia jurídica o económica o por falta de idoneidad.

10. El vencimiento de los plazos o del aplazamiento deberá coincidir con los días 5 del mes y se cargarán en la cuenta ese mismo día o el inmediato hábil siguiente.



11. Al tiempo de la presentación de la solicitud del aplazamiento-fraccionamiento, ya sea de forma presencial o por medios electrónicos, si cumple los requisitos exigidos para su obtención podrá comunicarse al interesado la estimación de la misma.

En este caso, se advertirá al interesado que, transcurrido el plazo de un mes sin recibir notificación alguna, se entenderá producida, sin perjuicio, en su caso, de su aprobación expresa por el órgano competente.

12. Con carácter general, para deudas superiores a veinte mil euros, el solicitante ofrecerá la garantía en forma de aval solidario prestado por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Podrán ofrecerse cualesquiera otras que se consideren suficientes.

Cuando se haya concedido el fraccionamiento para un periodo de tiempo superior a un año los intereses se calcularán con el tipo aplicable en el momento de su concesión.

14. En particular, no se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario y se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y el pago total de las mismas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

15. En los aplazamientos o fraccionamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se producirán los siguientes efectos:

a) Si el aplazamiento o fraccionamiento fue solicitado en periodo voluntario, si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos, no se efectuara el pago, se procederá como sigue:

- Por la fracción incumplida se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del período ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

De no producirse el ingreso de la fracción incumplida conforme el párrafo anterior se considerará vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio, mediante la notificación de la providencia de apremio, respecto de todas las deudas pendientes con exigencia de los intereses de demora devengados desde el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

c) Si el aplazamiento o fraccionamiento fue solicitado en periodo ejecutivo, si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos, no se efectuara el pago deberá continuarse el procedimiento de apremio.



TÍTULO VIII – ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Artículo 40- Principio de proporcionalidad

1.- A efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre importe de la deuda y medios utilizados para su realización, con carácter general y siempre que se cuente con N.I.F. del deudor y se haya practicado válidamente la notificación, si fuere preciso para la realización del crédito, se podrán ordenar las siguientes actuaciones:

- a) Embargo de fondos en cuentas corrientes, cuando la deuda sea inferior a 150 euros.
- b) Embargo de devoluciones de la Agencia Tributaria y embargo de salarios y pensiones, cuando la deuda sea superior a 150 euros.
- c) Embargo de bienes muebles e inmuebles, cuando la deuda supere la cantidad de 500 euros.

2.- Sin perjuicio del criterio general reflejado en el apartado anterior, cuando el deudor haya solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes, se respetará el contenido de tal solicitud, siempre que con ello, la realización del débito no se vea dificultada.

3.- Cuando el procedimiento recaudatorio afecte a ingresos no tributarios, se considerarán las particulares circunstancias de la deuda.

Por lo que se refiere a multas de circulación, se atenderán los criterios de gravedad de la infracción y reiteración.

4.- Cuando el resultado de dichas actuaciones sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable.

Artículo 41- Sucesores de personas físicas en las deudas tributarias

1. Tendrán plena eficacia las notificaciones y actuaciones recaudatorias llevadas a cabo por el Ayuntamiento, contra un deudor fallecido, cuando el órgano de recaudación desconozca su muerte y los herederos, o personas relacionadas con el deudor, que reciban las notificaciones no comuniquen el fallecimiento del deudor al Ayuntamiento.

Artículo 42 - Afección de bienes

1. Los adquirentes de bienes inmuebles afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga, aunque el inmueble transmitido esté inscrito libre de cargas en el Registro de la Propiedad.

2. En particular, cuando se transmita la propiedad, o la titularidad de un derecho real de usufructo, o de superficie, o de una concesión administrativa, los bienes inmuebles objeto de



dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las cuotas devengadas por el Impuesto sobre bienes inmuebles, estén liquidadas o no.

3. El importe de la deuda a que se extiende la responsabilidad solo alcanzará a la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, devengado en relación al inmueble adquirido.

4. La deuda exigible, integrada por los conceptos referidos en el punto anterior es la devengada con anterioridad a la fecha de transmisión, siempre que no esté prescrita.

Las actuaciones que interrumpieron la prescripción respecto al transmitente tienen efectos ante el adquirente, por lo que el Ayuntamiento le exigirá todas las deudas pendientes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del inmueble que ha adquirido y que no estuvieran prescritas en la fecha en que se acuerde la derivación de responsabilidad.

5. Antes de exigir el pago al adquirente del inmueble, el Ayuntamiento declarará el fallido del deudor principal, a cuyo nombre se practicó la liquidación original, sin que resulte necesario declarar la insolvencia de posibles deudores intermedios.

6. Antes de embargar el bien inmueble afecto, el Ayuntamiento, respetando el principio de proporcionalidad podrá optar por embargar otros bienes y derechos del deudor, si éste los señala, o son conocidos por la Administración.

Artículo 43- Hipoteca Legal Tácita

1. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la Hacienda Municipal tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque estos hayan inscrito sus derechos en un Registro Público, para cobrar las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en el cual tiene lugar la transmisión del inmueble y al año inmediatamente anterior.

2. Sin necesidad de previa declaración de fallido del deudor principal, el procedimiento se iniciará con la notificación del requerimiento de pago al titular actual del inmueble que garantiza el pago de la deuda.

3. Antes de iniciar la ejecución del bien inmueble, el Ayuntamiento podrá optar por embargar otros bienes y derechos del titular actual, si éste los señala, o son conocidos por la Administración cuando ésta no sea proporcionada a la deuda garantizada.

Artículo 44- Situación de insolvencia y crédito incobrable

1. Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de apremio por resultar fallidos los obligados al pago y los demás responsables, si los hubiere, o por haberse realizado con resultado negativo las actuaciones de embargo y, en su caso, de enajenación.

2. Se consideran créditos incobrables por insolvencia aquellos créditos en los que una vez realizadas cuantas gestiones sean necesarias para hacerlos efectivos, se evidencia la



absoluta insolvencia del deudor principal, solidarios y subsidiarios, y por tanto su imposibilidad de cobro.

3. Se consideran créditos incobrables por paradero desconocido aquellos en que conociéndose el deudor principal, solidarios y subsidiarios, se desconoce su domicilio o conociéndose es incorrecto y que habiéndose efectuado todas las gestiones e investigaciones necesarias para su localización, estas han resultado infructuosas.

4. Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en dicho plazo.

5. Las deudas de vencimiento posterior de los contribuyentes declarados fallidos serán dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

6. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta los criterios de economía y eficacia en la gestión recaudatoria, conjugados con el principio de proporcionalidad, declarará como créditos incobrables aquellos en los que quede acreditada la realización de las actuaciones siguientes en función de la cuantía:

a) Expedientes por deudas de importe inferior a 150 euros:

- Notificación de la Providencia de Apremio.
- Disponiendo de N.I.F. del deudor deberán constar 2 intentos de embargo de fondos en entidades bancarias a nivel municipal, con resultado negativo.

b) Expedientes por deudas de importe comprendido entre 150 y 500 euros:

- Notificación de la Providencia de Apremio realizada.
- Disponiendo de N.I.F. del deudor deberán constar 2 intentos de embargo de fondos en entidades bancarias a nivel municipal, con resultado negativo.
- 2 intentos de embargo de devoluciones de la AEAT
- 2 intentos de embargo de sueldos, salarios y pensiones si el deudor figura como perceptor de rentas de trabajo en la información facilitada por otras Administraciones.

c) Expedientes por deudas de importe superior a 500 euros.

- Notificación de la Providencia de Apremio realizada.
- Disponiendo de N.I.F. del deudor deberán constar 2 intentos de embargo de fondos en entidades bancarias a nivel municipal, con resultado negativo.
- 2 intentos de embargo de devoluciones de la AEAT



- 2 intentos de embargo de sueldos, salarios y pensiones si el deudor figura como perceptor de rentas de trabajo en la información facilitada por otras Administraciones.

- Se deberá acreditar en el expediente que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en el Servicio Central de Índices de los Registros de la Propiedad, así como en otros Registros Públicos, o que, figurando, no procede continuar el procedimiento de apremio hasta su enajenación por la falta de proporcionalidad entre el importe de la deuda y el valor del bien, porque las cargas del bien son superiores a la valoración o por cualquier otra causa justificada.

- Si el deudor es una persona jurídica, se podrán constatar las actuaciones que han sido realizadas mediante la información facilitada por el Registro Mercantil.

d) Expedientes a nombre de sujetos pasivos con domicilio fiscal en el extranjero. En el caso de deudas cuyos sujetos pasivos tengan su domicilio en el extranjero, una vez efectuada la notificación, se propondrá la data a la Entidad titular del recurso cuando se valore que el coste de las actuaciones en vía de apremio supera el importe de la deuda.

e) Expedientes de crédito incobrable por falta de datos esenciales, con deudas hasta el 31 de diciembre del año anterior al actual. Se formulará propuesta de incobrable, cuando se han liquidado deudas a un sujeto pasivo sin N.I.F. y no ha satisfecho las mismas, y además no ha sido posible la obtención del N.I.F. por parte del Ayuntamiento, después de haber consultado los registros del Ayuntamiento o Mancomunidad, y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Artículo 45- Revisión de créditos incobrables y rehabilitación

1. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

2. Si el Ayuntamiento conociera de la solvencia sobrevenida del deudor, aprobará la rehabilitación del crédito.

Artículo 46 – Embargo de bienes de Administraciones Públicas

1.- Cuando no sea posible el cobro de deudas de Administraciones Públicas mediante el procedimiento de compensación, el Ayuntamiento continuará el procedimiento de apremio requiriendo al ente deudor para que en el plazo de 10 días señale los bienes susceptibles de embargo que garanticen el cobro de la deuda excluyendo los bienes de dominio público y los de carácter patrimonial afectos materialmente a un uso o servicio público.



2- En dicho requerimiento el Ayuntamiento advertirá a la Administración Pública deudora de que en caso de no atender el mismo embargará los bienes patrimoniales inscritos en el Registro de la Propiedad no afectos a uso o servicio público

TÍTULO IX – ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Artículo 47- Especialidades del Procedimiento de Inspección

1. Con carácter general las funciones de la inspección se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y las especialidades previstas en este artículo.

2. La unidad administrativa competente para la tramitación del procedimiento de inspección podrá requerir al obligado tributario la documentación necesaria para la correcta comprobación y, en su caso, regularización de su situación jurídico tributaria, pudiendo solicitar la información en un formato concreto que reúna los requisitos de legibilidad y accesibilidad (Access, Excel, o compatibles).

3. La aportación de la documentación requerida en la tramitación del procedimiento de inspección podrá realizarse a través de la Oficina Virtual Tributaria.

4. Las actas derivadas del procedimiento inspector podrán suscribirse electrónicamente a través de la Oficina Virtual Tributaria mediante cualquier sistema de firma aceptado por este Ayuntamiento.

TÍTULO X – ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 48- Concepto y calificación de las infracciones tributarias

1. Con carácter general las funciones del procedimiento sancionador se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento Sancionador Tributario y las especialidades previstas en este artículo.

2. Se iniciará un procedimiento sancionador por cada propuesta de liquidación dictada. También se iniciará un procedimiento sancionador por las conductas constitutivas de infracción puestas de manifiesto durante la tramitación del procedimiento inspector, aunque no den lugar a una liquidación.

3. El obligado tributario podrá prestar la conformidad expresa con la propuesta de imposición de sanción a través de la Oficina Virtual Tributaria



TÍTULO XI – ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION

Artículo 49- Especialidades del Procedimiento de Revisión Tributaria en vía administrativa.

1. Con carácter general el procedimiento de revisión se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Reglamento General de Desarrollo en materia de Revisión en Vía Administrativa y las especialidades previstas en este artículo.

2. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse, mediante:

- Los procedimientos especiales de revisión.
- El recurso de reposición.

Cuando haya sido confirmados por sentencia judicial firme, no serán revisables en ningún caso los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones.

3. En los procedimientos de revisión, se aplican las normas generales establecidas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, sobre capacidad, representación, prueba y notificaciones; así como las normas sobre cómputo de plazos.

4. Son procedimientos especiales de revisión:

- Revisión de actos nulos de pleno derecho.
- Declaración de lesividad de actos anulables
- Revocación.
- Rectificación de errores.
- Devolución de ingresos indebidos

Podrá decretarse la inadmisión a trámite de las solicitudes de los interesados para solicitar la nulidad de pleno derecho sin necesidad de otros trámites cuando el acto no sea firme en vía administrativa o la solicitud no se base en alguna de las causas de nulidad legalmente establecidas o carezca manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto en que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

5. La resolución de los procedimientos especiales de revisión, recurso de reposición y actos enumerados en el art. 215.2 de la L.G.T., deberán ser motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho.



TÍTULO XII – IMPUGNACION DE LA ORDENANZA

Artículo 50- Impugnación de Ordenanza fiscales

- 1.- Las Ordenanzas Fiscales son recurribles mediante impugnación directa ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
2. Sólo cabra impugnar indirectamente una Ordenanza fiscal a través del recurso contra sus actos de aplicación por motivos sustantivos, que no tengan naturaleza formal.
- 3.- La anulación total o parcial de una Ordenanza municipal, no afectará a la validez de los actos firmes dictados a su amparo.

Disposición Transitoria

En los ingresos de derecho público en régimen de autoliquidación, se realizarán en todo caso mediante el sistema de autoliquidación asistida mientras se implanta la herramienta informática que permita a los obligados la realización por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la anterior, aprobada el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27-10-2009 (BOP 25-12-2009), , así como sus modificaciones.

Disposición Final

La presente Ordenanza, entrará en vigor una vez sea aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO: Procédase a la exposición pública del expediente y presente acuerdo provisional durante el plazo de treinta días hábiles en la forma establecida en artículo 17 Ley Haciendas Locales.

Código de identificación único 14157770502060130572	Página 42 de 43
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



TERCERO: Finalizado el plazo de exposición pública y si no se han presentado reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo, debiendo procederse a la publicación del acuerdo y texto de las señaladas modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia antes de su entrada en vigor el 1 de enero de 2023, conforme artículo 17 Ley Haciendas Locales.

Documento	Dictamen de sesión	P12.200.42_DIC
Expediente	48/2022/P12200 - P12.200 - Sesión Comisión Informativa	
Asunto	Sesión ordinaria de la CIHPE del día 26 de septiembre de 2022	
Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma		
FIRMAS	JOSE IGNACIO NAVARRO OLIVERA 26/09/2022	
	Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 14157603732150375673 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

MODIFICACIÓN DE LAS ORDENAZAS FISCALES QUE HAN DE REGIR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023.

- Vista la propuesta de la Concejalía de Economía y Hacienda, de 20 de septiembre de 2022, de incoación de expediente de modificación de Ordenanzas fiscales.
- Visto el informe de la sección Tesorera Municipal, de 20 de septiembre de 2022, de impulso del expediente de modificación de Ordenanzas fiscales para 2023.
- Visto el informe –propuesta por el Jefe de Gestión Tributaria y Recaudatoria , de 21 de septiembre de 2022, sobre el asunto epigrafiado y cuyo literal dice:

“El expediente referenciado atiende a la Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección, Recaudación y Revisión y la modificación de ordenanzas fiscales particulares buscando su concordancia con la misma, así como la modificación de la Tasa por Licencias Urbanísticas, quedando el resto de ordenanzas fiscales sin variación, debiendo señalar lo siguiente:

Las modificaciones que se plantean en el expediente aparecen descritas en informes técnicos.

La primera de ellas, establece una nueva regulación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección, Recaudación y Revisión que fue aprobada por el Pleno en sesión de 27-10-2009 (BOE 25-12-2009). Dicha modificación obedece a razones técnicas por los siguientes motivos:

En primer lugar supone una reducción del tamaño evitando duplicidades, contradicciones y desactualizaciones con la legislación aplicable lo que hizo que la anterior que se modifica resultara excesivamente compleja y poco útil. En consecuencia se dejan de regular aquella materias que resultan de directa aplicación por la legislación general, a saber, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE 18 diciembre 2003, núm. 302) y su normativa de desarrollo, en concreto el Reglamento General de Desarrollo en materia de Revisión en Vía Administrativa (Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, BOE num 155), el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, BOE BOE 2 septiembre 2005, núm. 210), el Reglamento General de Régimen Sancionador Tributario



(Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre BOE 28 octubre 2004, núm. 260) y el Reglamento General de Desarrollo en materia de Revisión en Vía Administrativa(Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, BOE num 155); así como el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, BOE num 63 de 9 de marzo) y demás normativa de aplicación. Con la nueva Ordenanza General se procede a regular exclusivamente aquellas especialidades aplicables por el Ayuntamiento dentro de los límites de discrecionalidad admitidos por la regulación general tributaria. Conviene recordar que la doctrina jurisprudencial es constante y uniforme al respecto, permitiendo que las Entidades locales puedan hacer uso, en este sentido, de un justificado y razonable margen de discrecionalidad (SSTS 20/2/1998 RJ 2267 y STSJ La Rioja 4/4/2002 JT 1117).

En segundo lugar, una adaptación que permite una modernización y mejora en la calidad de los servicios prestados por el Ayuntamiento, en consonancia con la adquisición de nuevas herramientas informáticas que supone una mejora de la eficiencia del proceso administrativo y la reducción de las cargas administrativas que se imponen a los ciudadanos.

En tercer lugar la modificación pretende cumplir con los principios de buena regulación, en particular los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. De forma particular, en aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a las normas y documentos administrativos que afecten a las personas. De este modo, esta Ordenanza desarrolla y adapta la legislación estatal a las necesidades de la gestión recaudatoria de los tributos locales sin reproducir su contenido.

En aplicación del principio de eficiencia, esta Ordenanza tiende a evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, mejorando la gestión de los recursos públicos.

En esta línea, se profundiza en la agilización de los procedimientos con un impulso hacia el funcionamiento electrónico, en consonancia con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Segovia BOP num. 70 de 11 de junio de 2012 , que establece el régimen jurídico de la utilización de los medios electrónicos en el desarrollo de los servicios y actuaciones de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus competencias.

Se aboga asimismo por la iniciación e impulso de oficio a los procedimientos, así como por la adopción de medidas para que los procedimientos tributarios vean reducidos sus plazos o puedan tener una respuesta inmediata. Se da especial importancia a la agilización de las devoluciones tributarias que constituyan ingresos indebidos, a su reconocimiento y transferencia automáticos. Igualmente, en el caso de beneficios fiscales, se elimina la necesidad de reiterar la solicitud para su aplicación en ejercicios futuros una vez concedido, si lo permitieran sus características. También se adoptan diversas medidas facilitadoras del pago de tributos, como la cuenta fiscal y la simplificación de las formas de pago impulsando el pago por domiciliación o cargo en cuenta y el pago mediante tarjeta bancaria.

En consonancia con lo dispuesto en la Ordenanza General y buscando la necesaria concordancia, se proponen modificaciones a algunas de las Ordenanzas fiscales particulares, en concreto las que regulan la Tasa por Inscripción en pruebas selectivas de Personal, la Tasa por Servicios especiales, la Ordenanza fiscal de Impuesto sobre Bienes



Inmuebles y la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

Por último se propone la modificación de la Tasa de Licencia de Obras estableciendo una tarifa reducida de la Licencia de Obras en el supuesto de la emisión de un Informe Técnico de Supervisión, que realizaría a la vez que el Visado Urbanístico, para todos los proyectos técnicos suscritos por arquitecto que hayan de someterse a licencia urbanística previa municipal o que deban acompañar a una declaración responsable y se presenten al trámite del visado colegial en el marco del Convenio de colaboración que se firme entre la Concejalía delegada de Urbanismo con la Demarcación de Segovia del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este.

Esta modificación se acompaña de un informe con un estudio técnico-económico de la Dependencia que trata de cumplir con el mandato legal de justificación de los importes de las tasas, conforme artículo 24 Ley Haciendas Locales, texto refundido RD Legislativo 2/2004, 5 marzo, estableciendo respecto de las tasas por servicios y actividades su importe ha de fijarse de forma que no exceda <...en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida...>; regulación de la que se desprende, para estas últimas, un principio general de equivalencia entre costes y rendimiento (autofinanciación del servicio), entendido en su conjunto o globalidad, según doctrina jurisprudencial SSTS 18/12/2000 RJ 9502 y 1/7/2003 RJ 5801.

En artículo 56 LGT al tratar de la cuota tributaria nos dice que <...el importe de la cuota íntegra podrá modificarse mediante la aplicación de las reducciones o límites que la ley de cada tributo establezca en cada caso...>.

STS 16/2/2009 RJ 1800 <...nada de ilegal hay en ello, pues el valor de mercado establecido para la utilidad derivada del aprovechamiento es, como dice el art. 24.1.a) de LHL, una "referencia" que debe tomarse en cuenta para establecer el importe de la tasa que, sin embargo, no tiene por qué coincidir con dicho valor, sino que se fija a partir del mismo haciendo uso de la discrecionalidad política que incumbe a los órganos municipales competentes para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales...>.

STS 1/6/1999 <...el control jurisdiccional sobre esta potestad de creación de la ordenanza por el ente local únicamente consiste en verificar que al optar por alguna de estas alternativas no se haya incurrido en arbitrariedad, desviación de poder o se haya vulnerado algún derecho fundamental del administrado. En definitiva, el Ayuntamiento puede desarrollar o no las bonificaciones potestativas y limitar su ámbito, sin que un distinto trato respecto a otras corporaciones locales puede traducirse en una vulneración del derecho fundamental de igualdad en la aplicación de la ley...>.

En cuanto a los aspectos procedimentales, conviene señalar que, según artículo 25 misma LHL, el acuerdo de establecimiento de tasas debe adoptarse <...a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de los servicios y actividades...>; precepto aplicable igualmente a los acuerdos de modificaciones de tasas ya previamente establecidas, según SSTS 12/3/1997, 23/5/1998 y 6/3/1999.

Código de identificación único 14157603732150375673	Página 3 de 9
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



No obstante, se ha de tener presente que, según artículo 20 LTPP, de aplicación supletoria en el ámbito de las tasas y precios públicos de las Entidades Locales <...*toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta. La falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas...*>; regulación que, pese a su indicado carácter supletorio, puede ser de aplicación directa a las tasas locales según pronunciamientos jurisprudenciales STSJ Castilla y León 22/7/2005 y STSJ Andalucía 15/10/2001. En similares términos se pronuncia el artículo 11.6 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla y León < 6. *Los proyectos normativos dirigidos al establecimiento de una tasa o a la modificación de sus cuotas, que no sean una mera actualización general de cuantías, deberán incluir entre sus antecedentes una memoria que incluya un análisis económico-financiero sobre el coste o valor del servicio o actividad de que se trate y sobre la justificación de las cuotas propuestas.*>

En consecuencia, las señaladas modificaciones de ordenanzas fiscales deben someterse al procedimiento previsto al efecto en artículos 17 al 19 señalada LHL, disponiendo, dicho primer precepto, que una vez adoptado acuerdo provisional, éste deberá someterse a exposición pública durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, siendo conveniente incluir en dicho acuerdo expresamente lo que establece repetido precepto, en el sentido de que si no se presentaran reclamaciones se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, procediéndose, en ese caso, directamente a la publicación en Boletín Oficial de la Provincia siempre antes de fecha prevista para su entrada en vigor.

Por tanto, habiendo correspondido la tramitación del expediente a esta Dependencia y de conformidad con artículos 172 y 175 Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico Entidades Locales ROF, RD 2568/1986, 28 noviembre, se eleva propuesta de resolución al órgano municipal competente Ayuntamiento Pleno para la adopción de acuerdo, cuya parte dispositiva deberá contener los siguientes apartados:

PRIMERO: Aprobar las modificaciones de las ordenanzas fiscales que se señalan a continuación, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2023:

ORDENANZA FISCAL TASA POR INSCRIPCIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL.-

Se modifica el artículo 6 quedando con la siguiente redacción:

Artículo 6 La Tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

1. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada.
2. El plazo para el ingreso será el fijado en las bases de la convocatoria correspondiente y los supuestos en que procederá su devolución serán los siguientes:

a) Duplicidad del ingreso.

Código de identificación único 14157603732150375673	Página 4 de 9
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



- b) Ingreso por una cuantía superior a la exigida
- c) Error en el ingreso al realizarse para un proceso selectivo distinto al que se pretendía participar y en el que no se llegó a presentar solicitud.
- d) Cuando se produzca una modificación sustancial de las bases de la convocatoria.
- e) Cuando no se realice la actividad por causas imputables a la Administración.

ORDENANZA FISCAL TASA POR SERVICIOS ESPECIALES.-

Supresión del punto tercero del artículo 7 quedando el mismo con la siguiente redacción:

Artículo 7º. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos deberán consignar en la solicitud del servicio especial todos los datos y elementos necesarios para la liquidación de la tasa, teniendo dicha solicitud carácter de declaración tributaria.
2. En los supuestos en que no haya mediado solicitud expresa la tasa se liquidará e ingresará una vez iniciada la prestación del servicio.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

Se modifica el cuadro de Tarifas del artículo 5, quedando el mismo:

<i>Licencia</i>	<i>Euros</i>
<i>1.1 Licencia urbanística en general. Porcentaje aplicable sobre el presupuesto de ejecución material (PEM).</i>	<i>0,66</i>
<i>1.2 Licencia urbanística reducida por Convenio Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este. Porcentaje aplicable sobre el presupuesto de ejecución material (PEM).</i>	<i>0,51</i>
<i>Cuota mínima.</i>	<i>36,16 Euros</i>
<i>2. Licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones. Porcentaje aplicable sobre el coste de ejecución material.</i>	<i>0,0497</i>
<i>Cuota mínima.</i>	<i>36,16 Euros</i>
<i>3. Licencia de parcelación, reparcelación, división, agrupación y segregación. Por cada expediente.</i>	<i>186,78 Euros</i>
<i>Cuota mínima.</i>	<i>186,78 Euros</i>

ORDENANZA FISCAL DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Se modifican el artículo 4 quedando redactado con la siguiente redacción:

Artículo 4. División de la deuda por recibo.

Se regirá por lo dispuesto en el artículo 28 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección, Recaudación y Revisión Tributaria.



ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifican el artículo 7 quedando redactado con la siguiente redacción:

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso.

1 El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, que deberá presentarse conforme al modelo aprobado al efecto dentro de los plazos establecidos en el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, acompañando los documentos en los que consten los actos o contratos que originen la imposición.

2. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, asimismo deberá aportar dichos títulos en el caso de que optara por el método de determinación directa de la base imponible cálculo.

3. El Ayuntamiento podrá aprobar un modelo normalizado de autoliquidación, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos. Una vez aprobado dicho modelo normalizado de autoliquidación el sujeto pasivo estará obligado a practicar autoliquidación del Impuesto y a ingresar su importe en la Administración municipal o en la entidad bancaria que la misma designe

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN Y REVISIÓN TRIBUTARIA

Cuyo literal se encuentra en el propio informe-propuesta con Código de identificación único 14157770502060130572.

SEGUNDO: Procédase a la exposición pública del expediente y presente acuerdo provisional durante el plazo de treinta días hábiles en la forma establecida en artículo 17 Ley Haciendas Locales.

TERCERO: Finalizado el plazo de exposición pública y si no se han presentado reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo, debiendo procederse a la publicación del acuerdo y texto de las señaladas modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia antes de su entrada en vigor el 1 de enero de 2023, conforme artículo 17 Ley Haciendas Locales.

La Comisión, finalizada la deliberación, y sometido el asunto a votación propone, con los votos favorables de la presidencia (1), los vocales del grupo socialista (4) y el vocal del grupo de Izquierda Unida (1) y las abstenciones de los vocales del grupo popular (4) y del grupo Ciudadanos (2) y del grupo Equo-Podemos (1), no registrándose ningún voto en contra, al órgano municipal competente, Ayuntamiento Pleno:

Código de identificación único 14157603732150375673	Página 6 de 9
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



ACUERDE:

PRIMERO: Aprobar las modificaciones de las ordenanzas fiscales que se señalan a continuación, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2023:

ORDENANZA FISCAL TASA POR INSCRIPCIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL.-

Se modifica el artículo 6 quedando con la siguiente redacción:

Artículo 6 La Tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

1. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada.
2. El plazo para el ingreso será el fijado en las bases de la convocatoria correspondiente y los supuestos en que procederá su devolución serán los siguientes:
 - a) Duplicidad del ingreso.
 - b) Ingreso por una cuantía superior a la exigida
 - c) Error en el ingreso al realizarse para un proceso selectivo distinto al que se pretendía participar y en el que no se llegó a presentar solicitud.
 - d) Cuando se produzca una modificación sustancial de las bases de la convocatoria.
 - e) Cuando no se realice la actividad por causas imputables a la Administración.

ORDENANZA FISCAL TASA POR SERVICIOS ESPECIALES.-

Supresión del punto tercero del artículo 7 quedando el mismo con la siguiente redacción:

Artículo 7º. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos deberán consignar en la solicitud del servicio especial todos los datos y elementos necesarios para la liquidación de la tasa, teniendo dicha solicitud carácter de declaración tributaria.
2. En los supuestos en que no haya mediado solicitud expresa la tasa se liquidará e ingresará una vez iniciada la prestación del servicio.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

Se modifica el cuadro de Tarifas del artículo 5, quedando el mismo:

<i>Licencia</i>	<i>Euros</i>
<i>1.1 Licencia urbanística en general. Porcentaje aplicable sobre el presupuesto de ejecución material (PEM).</i>	<i>0,66</i>
<i>1.2 Licencia urbanística reducida por Convenio Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este. Porcentaje aplicable sobre el presupuesto de ejecución material (PEM).</i>	<i>0,51</i>
<i>Cuota mínima.</i>	<i>36,16 Euros</i>



<i>2. Licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones. Porcentaje aplicable sobre el coste de ejecución material.</i>	<i>0,0497</i>
<i>Cuota mínima.</i>	<i>36,16 Euros</i>
<i>3. Licencia de parcelación, reparcelación, división, agrupación y segregación. Por cada expediente.</i>	<i>186,78 Euros</i>
<i>Cuota mínima.</i>	<i>186,78 Euros</i>

ORDENANZA FISCAL DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Se modifican el artículo 4 quedando redactado con la siguiente redacción:

Artículo 4. División de la deuda por recibo.

Se regirá por lo dispuesto en el artículo 28 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección, Recaudación y Revisión Tributaria.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifican el artículo 7 quedando redactado con la siguiente redacción:

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso.

1 El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, que deberá presentarse conforme al modelo aprobado al efecto dentro de los plazos establecidos en el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, acompañando los documentos en los que consten los actos o contratos que originen la imposición.

2. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, asimismo deberá aportar dichos títulos en el caso de que optara por el método de determinación directa de la base imponible cálculo.

3. El Ayuntamiento podrá aprobar un modelo normalizado de autoliquidación, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos. Una vez aprobado dicho modelo normalizado de autoliquidación el sujeto pasivo estará obligado a practicar autoliquidación del Impuesto y a ingresar su importe en la Administración municipal o en la entidad bancaria que la misma designe

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN Y REVISIÓN TRIBUTARIA

Cuyo literal se encuentra en el propio informe-propuesta con Código de identificación único 14157770502060130572.

Código de identificación único 14157603732150375673	Página 8 de 9
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



SEGUNDO: Procédase a la exposición pública del expediente y presente acuerdo provisional durante el plazo de treinta días hábiles en la forma establecida en artículo 17 Ley Haciendas Locales.

TERCERO: Finalizado el plazo de exposición pública y si no se han presentado reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo, debiendo procederse a la publicación del acuerdo y texto de las señaladas modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia antes de su entrada en vigor el 1 de enero de 2023, conforme artículo 17 Ley Haciendas Locales.

SRES. ASISTENTES:

➤ **PRESIDENTE:**

D. Jesús García Zamora.

➤ **VOCALES:**

D. Andrés Torquemada Luengo (PSOE).

D. Jesús María Sanz Cobos. (PSOE)

D. Alberto Espinar del Barrio, (PSOE).

D^a. María Antonia Sanz Martín. (PSOE).

D. Marco Sandulli Saldaña, (PP).

D. Pablo Pérez Coronado, (PP).

D^a. Silvia Pasarón Ayuso en sustitución de D^a. Elena Jimeno Garcimartín, (PP).

D. José Luís Horcajo Llorente, (PP).

D. David García-Foj Fernández, (CIUDADANOS).

Dña. Noemí Otero Navares, (CIUDADANOS)

D. Ángel Galindo Hebrero, (IU).

D. Guillermo San Juan Benito. (PODEMOS-EQUO).

SR. SECRETARIO COMISIÓN: D. José Ignacio Navarro Olivera.

SR. INTERVENTOR GENERAL: D. Luís Miguel Palacios Albarsanz.

Sra. TESORERA MUNICIPAL: D^a. Carmen de Diego Fort.

Lo que firmo como Secretario Delegado.

Código de identificación único 14157603732150375673	Página 9 de 9
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

Documento	Acuerdo de sesión	P12.000.42_ACU
Expediente	13/2022/P12100 - P12.100 - Sesión Pleno Municipal	
Asunto	Sesión ordinaria de Pleno de septiembre (4 de octubre de 2022)	
Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma		
FIRMAS	LA SECRETARIA GENERAL María Eva Martín Minguela 06/10/2022	La Alcaldesa Clara María Martín García 06/10/2022
	Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 14157604244417250150 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

**GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION (EXPEDIENTE)
TESORERIA
INTERVENCIÓN**

La Excm. Corporación municipal en pleno, en la sesión indicada, adoptó el siguiente acuerdo:

“ACUERDO NÚM. 186.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y EMPLEO CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 RELATIVO A PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES CON EFECTOS DE 1 DE ENERO DE 2023. (EXPTE. EPAC NÚM.: 3/2022/P26003).

Fue dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa citada, de acuerdo con lo siguiente:

“MODIFICACIÓN DE LAS ORDENAZAS FISCALES QUE HAN DE REGIR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023.

- Vista la propuesta de la Concejalía de Economía y Hacienda, de 20 de septiembre de 2022, de incoación de expediente de modificación de Ordenanzas fiscales.
- Visto el informe de la sección Tesorera Municipal, de 20 de septiembre de 2022, de impulso del expediente de modificación de Ordenanzas fiscales para 2023.
- Visto el informe –propuesta por el Jefe de Gestión Tributaria y Recaudatoria , de 21 de septiembre de 2022, sobre el asunto epigrafiado y cuyo literal dice:

“El expediente referenciado atiende a la Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección, Recaudación y Revisión y la modificación de ordenanzas fiscales particulares buscando su concordancia con la misma, así como la modificación de la Tasa por Licencias Urbanísticas, quedando el resto de ordenanzas fiscales sin variación, debiendo señalar lo siguiente:

Las modificaciones que se plantean en el expediente aparecen descritas en informes técnicos.



La primera de ellas, establece una nueva regulación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección, Recaudación y Revisión que fue aprobada por el Pleno en sesión de 27-10-2009 (BOE 25-12-2009). Dicha modificación obedece a razones técnicas por los siguientes motivos:

En primer lugar supone una reducción del tamaño evitando duplicidades, contradicciones y desactualizaciones con la legislación aplicable lo que hizo que la anterior que se modifica resultara excesivamente compleja y poco útil. En consecuencia se dejan de regular aquellas materias que resultan de directa aplicación por la legislación general, a saber, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE 18 diciembre 2003, núm. 302) y su normativa de desarrollo, en concreto el Reglamento General de Desarrollo en materia de Revisión en Vía Administrativa (Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, BOE num 155), el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, BOE BOE 2 septiembre 2005, núm. 210), el Reglamento General de Régimen Sancionador Tributario (Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre BOE 28 octubre 2004, núm. 260) y el Reglamento General de Desarrollo en materia de Revisión en Vía Administrativa (Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, BOE num 155); así como el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, BOE num 63 de 9 de marzo) y demás normativa de aplicación. Con la nueva Ordenanza General se procede a regular exclusivamente aquellas especialidades aplicables por el Ayuntamiento dentro de los límites de discrecionalidad admitidos por la regulación general tributaria. Conviene recordar que la doctrina jurisprudencial es constante y uniforme al respecto, permitiendo que las Entidades locales puedan hacer uso, en este sentido, de un justificado y razonable margen de discrecionalidad (SSTS 20/2/1998 RJ 2267 y STSJ La Rioja 4/4/2002 JT 1117).

En segundo lugar, una adaptación que permite una modernización y mejora en la calidad de los servicios prestados por el Ayuntamiento, en consonancia con la adquisición de nuevas herramientas informáticas que supone una mejora de la eficiencia del proceso administrativo y la reducción de las cargas administrativas que se imponen a los ciudadanos.

En tercer lugar la modificación pretende cumplir con los principios de buena regulación, en particular los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. De forma particular, en aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a las normas y documentos administrativos que afecten a las personas. De este modo, esta Ordenanza desarrolla y adapta la legislación estatal a las necesidades de la gestión recaudatoria de los tributos locales sin reproducir su contenido.

En aplicación del principio de eficiencia, esta Ordenanza tiende a evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, mejorando la gestión de los recursos públicos.

En esta línea, se profundiza en la agilización de los procedimientos con un impulso hacia el funcionamiento electrónico, en consonancia con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Segovia BOP num. 70 de 11 de junio de 2012, que establece el régimen jurídico de la utilización de los medios electrónicos en el desarrollo de los servicios y actuaciones de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus competencias.

Se aboga asimismo por la iniciación e impulso de oficio a los procedimientos, así como por la adopción de medidas para que los procedimientos tributarios vean reducidos sus plazos o puedan



tener una respuesta inmediata. Se da especial importancia a la agilización de las devoluciones tributarias que constituyan ingresos indebidos, a su reconocimiento y transferencia automáticos. Igualmente, en el caso de beneficios fiscales, se elimina la necesidad de reiterar la solicitud para su aplicación en ejercicios futuros una vez concedido, si lo permitieran sus características. También se adoptan diversas medidas facilitadoras del pago de tributos, como la cuenta fiscal y la simplificación de las formas de pago impulsando el pago por domiciliación o cargo en cuenta y el pago mediante tarjeta bancaria.

En consonancia con lo dispuesto en la Ordenanza General y buscando la necesaria concordancia, se proponen modificaciones a algunas de las Ordenanzas fiscales particulares, en concreto las que regulan la Tasa por Inscripción en pruebas selectivas de Personal, la Tasa por Servicios especiales, la Ordenanza fiscal de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

Por último se propone la modificación de la Tasa de Licencia de Obras estableciendo una tarifa reducida de la Licencia de Obras en el supuesto de la emisión de un Informe Técnico de Supervisión, que realizaría a la vez que el Visado Urbanístico, para todos los proyectos técnicos suscritos por arquitecto que hayan de someterse a licencia urbanística previa municipal o que deban acompañar a una declaración responsable y se presenten al trámite del visado colegial en el marco del Convenio de colaboración que se firme entre la Concejalía delegada de Urbanismo con la Demarcación de Segovia del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este.

Esta modificación se acompaña de un informe con un estudio técnico-económico de la Dependencia que trata de cumplir con el mandato legal de justificación de los importes de las tasas, conforme artículo 24 Ley Haciendas Locales, texto refundido RD Legislativo 2/2004, 5 marzo, estableciendo respecto de las tasas por servicios y actividades su importe ha de fijarse de forma que no exceda <...en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida...>; regulación de la que se desprende, para estas últimas, un principio general de equivalencia entre costes y rendimiento (autofinanciación del servicio), entendido en su conjunto o globalidad, según doctrina jurisprudencial SSTS 18/12/2000 RJ 9502 y 1/7/2003 RJ 5801.

En artículo 56 LGT al tratar de la cuota tributaria nos dice que <...el importe de la cuota íntegra podrá modificarse mediante la aplicación de las reducciones o límites que la ley de cada tributo establezca en cada caso...>.

STS 16/2/2009 RJ 1800 <...nada de ilegal hay en ello, pues el valor de mercado establecido para la utilidad derivada del aprovechamiento es, como dice el art. 24.1.a) de LHL, una "referencia" que debe tomarse en cuenta para establecer el importe de la tasa que, sin embargo, no tiene por qué coincidir con dicho valor, sino que se fija a partir del mismo haciendo uso de la discrecionalidad política que incumbe a los órganos municipales competentes para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales...>.

STS 1/6/1999 <...el control jurisdiccional sobre esta potestad de creación de la ordenanza por el ente local únicamente consiste en verificar que al optar por alguna de estas alternativas no se haya incurrido en arbitrariedad, desviación de poder o se haya vulnerado algún derecho fundamental del administrado. En definitiva, el Ayuntamiento puede desarrollar o no las bonificaciones potestativas y



limitar su ámbito, sin que un distinto trato respecto a otras corporaciones locales puede traducirse en una vulneración del derecho fundamental de igualdad en la aplicación de la ley...>.

En cuanto a los aspectos procedimentales, conviene señalar que, según artículo 25 misma LHL, el acuerdo de establecimiento de tasas debe adoptarse <...a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de los servicios y actividades...>; precepto aplicable igualmente a los acuerdos de modificaciones de tasas ya previamente establecidas, según SSTS 12/3/1997, 23/5/1998 y 6/3/1999.

No obstante, se ha de tener presente que, según artículo 20 LTPP, de aplicación supletoria en el ámbito de las tasas y precios públicos de las Entidades locales <...*toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta. La falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas...*>; regulación que, pese a su indicado carácter supletorio, puede ser de aplicación directa a las tasas locales según pronunciamientos jurisprudenciales STSJ Castilla y León 22/7/2005 y STSJ Andalucía 15/10/2001. En similares términos se pronuncia el artículo 11.6 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla y León < *6. Los proyectos normativos dirigidos al establecimiento de una tasa o a la modificación de sus cuotas, que no sean una mera actualización general de cuantías, deberán incluir entre sus antecedentes una memoria que incluya un análisis económico-financiero sobre el coste o valor del servicio o actividad de que se trate y sobre la justificación de las cuotas propuestas.*>

En consecuencia, las señaladas modificaciones de ordenanzas fiscales deben someterse al procedimiento previsto al efecto en artículos 17 al 19 señalada LHL, disponiendo, dicho primer precepto, que una vez adoptado acuerdo provisional, éste deberá someterse a exposición pública durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, siendo conveniente incluir en dicho acuerdo expresamente lo que establece repetido precepto, en el sentido de que si no se presentaran reclamaciones se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, procediéndose, en ese caso, directamente a la publicación en Boletín Oficial de la Provincia siempre antes de fecha prevista para su entrada en vigor.

Por tanto, habiendo correspondido la tramitación del expediente a esta Dependencia y de conformidad con artículos 172 y 175 Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico Entidades Locales ROF, RD 2568/1986, 28 noviembre, se eleva propuesta de resolución al órgano municipal competente Ayuntamiento Pleno para la adopción de acuerdo, cuya parte dispositiva deberá contener los siguientes apartados:

PRIMERO: Aprobar las modificaciones de las ordenanzas fiscales que se señalan a continuación, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2023:

ORDENANZA FISCAL TASA POR INSCRIPCIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL.-

Se modifica el artículo 6 quedando con la siguiente redacción:

Código de identificación único 14157604244417250150	Página 4 de 12
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



Artículo 6 La Tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

1. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada.
2. El plazo para el ingreso será el fijado en las bases de la convocatoria correspondiente y los supuestos en que procederá su devolución serán los siguientes:
 - a) Duplicidad del ingreso.
 - b) Ingreso por una cuantía superior a la exigida
 - c) Error en el ingreso al realizarse para un proceso selectivo distinto al que se pretendía participar y en el que no se llegó a presentar solicitud.
 - d) Cuando se produzca una modificación sustancial de las bases de la convocatoria.
 - e) Cuando no se realice la actividad por causas imputables a la Administración.

ORDENANZA FISCAL TASA POR SERVICIOS ESPECIALES.-

Supresión del punto tercero del artículo 7 quedando el mismo con la siguiente redacción:

Artículo 7º. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos deberán consignar en la solicitud del servicio especial todos los datos y elementos necesarios para la liquidación de la tasa, teniendo dicha solicitud carácter de declaración tributaria.
2. En los supuestos en que no haya mediado solicitud expresa la tasa se liquidará e ingresará una vez iniciada la prestación del servicio.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

Se modifica el cuadro de Tarifas del artículo 5, quedando el mismo:

<i>Licencia</i>	<i>Euros</i>
<i>1.1 Licencia urbanística en general. Porcentaje aplicable sobre el presupuesto de ejecución material (PEM).</i>	<i>0,66</i>
<i>1.2 Licencia urbanística reducida por Convenio Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este. Porcentaje aplicable sobre el presupuesto de ejecución material (PEM).</i>	<i>0,51</i>
<i>Cuota mínima.</i>	<i>36,16 Euros</i>
<i>2. Licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones. Porcentaje aplicable sobre el coste de ejecución material.</i>	<i>0,0497</i>
<i>Cuota mínima.</i>	<i>36,16 Euros</i>
<i>3. Licencia de parcelación, reparcelación, división, agrupación y segregación. Por cada expediente.</i>	<i>186,78 Euros</i>
<i>Cuota mínima.</i>	<i>186,78 Euros</i>



ORDENANZA FISCAL DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Se modifican el artículo 4 quedando redactado con la siguiente redacción:

Artículo 4. División de la deuda por recibo.

Se regirá por lo dispuesto en el artículo 28 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección, Recaudación y Revisión Tributaria.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifican el artículo 7 quedando redactado con la siguiente redacción:

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso.

1 El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, que deberá presentarse conforme al modelo aprobado al efecto dentro de los plazos establecidos en el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, acompañando los documentos en los que consten los actos o contratos que originen la imposición.

2. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, asimismo deberá aportar dichos títulos en el caso de que optara por el método de determinación directa de la base imponible cálculo.

3. El Ayuntamiento podrá aprobar un modelo normalizado de autoliquidación, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos. Una vez aprobado dicho modelo normalizado de autoliquidación el sujeto pasivo estará obligado a practicar autoliquidación del Impuesto y a ingresar su importe en la Administración municipal o en la entidad bancaria que la misma designe

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN Y REVISIÓN TRIBUTARIA

Cuyo literal se encuentra en el propio informe-propuesta con Código de identificación único 14157770502060130572.

SEGUNDO: Procédase a la exposición pública del expediente y presente acuerdo provisional durante el plazo de treinta días hábiles en la forma establecida en artículo 17 Ley Haciendas Locales.

TERCERO: Finalizado el plazo de exposición pública y si no se han presentado reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo, debiendo procederse a la publicación del acuerdo y texto de las señaladas modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia antes de su entrada en vigor el 1 de enero de 2023, conforme artículo 17 Ley Haciendas Locales.

La Comisión, finalizada la deliberación, y sometido el asunto a votación PROPONE, con los votos favorables de la presidencia (1), los vocales del grupo socialista (4) y el vocal del grupo de Izquierda

Código de identificación único 14157604244417250150	Página 6 de 12
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



Unida (1) y las abstenciones de los vocales del grupo popular (4) y del grupo Ciudadanos (2) y del grupo Equo-Podemos (1), no registrándose ningún voto en contra, al órgano municipal competente, Ayuntamiento Pleno acuerde:

PRIMERO: Aprobar las modificaciones de las ordenanzas fiscales que se señalan a continuación, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2023:

ORDENANZA FISCAL TASA POR INSCRIPCIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL.-

Se modifica el artículo 6 quedando con la siguiente redacción:

Artículo 6 La Tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

1. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada.
2. El plazo para el ingreso será el fijado en las bases de la convocatoria correspondiente y los supuestos en que procederá su devolución serán los siguientes:
 - a) Duplicidad del ingreso.
 - b) Ingreso por una cuantía superior a la exigida
 - c) Error en el ingreso al realizarse para un proceso selectivo distinto al que se pretendía participar y en el que no se llegó a presentar solicitud.
 - d) Cuando se produzca una modificación sustancial de las bases de la convocatoria.
 - e) Cuando no se realice la actividad por causas imputables a la Administración.

ORDENANZA FISCAL TASA POR SERVICIOS ESPECIALES.-

Supresión del punto tercero del artículo 7 quedando el mismo con la siguiente redacción:

Artículo 7º. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos deberán consignar en la solicitud del servicio especial todos los datos y elementos necesarios para la liquidación de la tasa, teniendo dicha solicitud carácter de declaración tributaria.
2. En los supuestos en que no haya mediado solicitud expresa la tasa se liquidará e ingresará una vez iniciada la prestación del servicio.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

Se modifica el cuadro de Tarifas del artículo 5, quedando el mismo:

Licencia	Euros
1.1 Licencia urbanística en general. Porcentaje aplicable sobre el presupuesto de ejecución material (PEM).	0,66



1.2 Licencia urbanística reducida por Convenio Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este. Porcentaje aplicable sobre el presupuesto de ejecución material (PEM).	0,51
Cuota mínima.	36,16 Euros
2. Licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones. Porcentaje aplicable sobre el coste de ejecución material.	0,0497
Cuota mínima.	36,16 Euros
3. Licencia de parcelación, reparcelación, división, agrupación y segregación. Por cada expediente.	186,78 Euros
Cuota mínima.	186,78 Euros

ORDENANZA FISCAL DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Se modifican el artículo 4 quedando redactado con la siguiente redacción:

Artículo 4. División de la deuda por recibo.

Se regirá por lo dispuesto en el artículo 28 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección, Recaudación y Revisión Tributaria.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifican el artículo 7 quedando redactado con la siguiente redacción:

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso.

1 El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, que deberá presentarse conforme al modelo aprobado al efecto dentro de los plazos establecidos en el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, acompañando los documentos en los que consten los actos o contratos que originen la imposición.

2. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, asimismo deberá aportar dichos títulos en el caso de que optara por el método de determinación directa de la base imponible cálculo.

3. El Ayuntamiento podrá aprobar un modelo normalizado de autoliquidación, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos. Una vez aprobado dicho modelo normalizado de autoliquidación el sujeto pasivo estará obligado a practicar autoliquidación del Impuesto y a ingresar su importe en la Administración municipal o en la entidad bancaria que la misma designe

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN Y REVISIÓN TRIBUTARIA

Cuyo literal se encuentra en el propio informe-propuesta con Código de identificación único 14157770502060130572.

Código de identificación único 14157604244417250150	Página 8 de 12
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



SEGUNDO: Procédase a la exposición pública del expediente y presente acuerdo provisional durante el plazo de treinta días hábiles en la forma establecida en artículo 17 Ley Haciendas Locales.

TERCERO: Finalizado el plazo de exposición pública y si no se han presentado reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo, debiendo procederse a la publicación del acuerdo y texto de las señaladas modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia antes de su entrada en vigor el 1 de enero de 2023, conforme artículo 17 Ley Haciendas Locales.

Intervenciones.-

Ponente: Con el permiso de la Presidencia, tomó la palabra don Jesús García Zamora, Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Economía y Hacienda y de Urbanismo, para exponer y defender las propuestas del dictamen.

Debate: Promoviéndose debate tomaron la palabra don Guillermo San Juan Benito, Portavoz del grupo municipal Podemos-Equo; don Ángel Galindo Hebrero, Portavoz del grupo municipal de Izquierda Unida (IU); doña Noemí Otero Navares, Portavoz del grupo municipal Ciudadanos (Cs) y don Pablo Pérez Coronado, Portavoz del grupo municipal del Partido Popular (PP), consumiendo los intervinientes un segundo turno. Cierra el debate el ponente, Sr. García Zamora.

Votación.- Finalizado el debate, la Presidencia sometió a votación la propuesta en los términos contenidos en el dictamen, resultando 25 votos emitidos de los cuales, 12 son votos a favor –de los concejales de los grupos PSOE (10) e IU (2)-, tres en contra - de los concejales del grupo Cs - y el resto 10 abstenciones -de los concejales de los grupos PP (9), y Podemos (1)-.

ACUERDO.- Con el voto a favor de la mayoría de los asistentes, resultó aprobado el dictamen transcrito en sus propios términos, acordando la Excm. Corporación municipal:

Primero: Aprobar las modificaciones de las ordenanzas fiscales que se señalan a continuación, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2023:

ORDENANZA FISCAL TASA POR INSCRIPCIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL.-

Se modifica el artículo 6 quedando con la siguiente redacción:

Artículo 6 La Tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

- 1. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada.**



2. El plazo para el ingreso será el fijado en las bases de la convocatoria correspondiente y los supuestos en que procederá su devolución serán los siguientes:

a) Duplicidad del ingreso.

b) Ingreso por una cuantía superior a la exigida

c) Error en el ingreso al realizarse para un proceso selectivo distinto al que se pretendía participar y en el que no se llegó a presentar solicitud.

d) Cuando se produzca una modificación sustancial de las bases de la convocatoria.

e) Cuando no se realice la actividad por causas imputables a la Administración.

ORDENANZA FISCAL TASA POR SERVICIOS ESPECIALES.-

Supresión del punto tercero del artículo 7 quedando el mismo con la siguiente redacción:

Artículo 7º. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos deberán consignar en la solicitud del servicio especial todos los datos y elementos necesarios para la liquidación de la tasa, teniendo dicha solicitud carácter de declaración tributaria.

2. En los supuestos en que no haya mediado solicitud expresa la tasa se liquidará e ingresará una vez iniciada la prestación del servicio.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

Se modifica el cuadro de Tarifas del artículo 5, quedando el mismo:

Licencia	Euros
1.1 Licencia urbanística en general. Porcentaje aplicable sobre el presupuesto de ejecución material (PEM).	0,66
1.2 Licencia urbanística reducida por Convenio Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este. Porcentaje aplicable sobre el presupuesto de ejecución material (PEM).	0,51
Cuota mínima.	36,16 Euros
2. Licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones. Porcentaje aplicable sobre el coste de ejecución material.	0,0497
Cuota mínima.	36,16 Euros
3. Licencia de parcelación, reparcelación, división, agrupación y segregación. Por cada expediente.	186,78 Euros
Cuota mínima.	186,78 Euros



ORDENANZA FISCAL DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Se modifican el artículo 4 quedando redactado con la siguiente redacción:

Artículo 4. División de la deuda por recibo.

Se registrá por lo dispuesto en el artículo 28 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección, Recaudación y Revisión Tributaria.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifican el artículo 7 quedando redactado con la siguiente redacción:

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso.

1 El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, que deberá presentarse conforme al modelo aprobado al efecto dentro de los plazos establecidos en el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, acompañando los documentos en los que consten los actos o contratos que originen la imposición.

2. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, asimismo deberá aportar dichos títulos en el caso de que optara por el método de determinación directa de la base imponible cálculo.

3. El Ayuntamiento podrá aprobar un modelo normalizado de autoliquidación, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos. Una vez aprobado dicho modelo normalizado de autoliquidación el sujeto pasivo estará obligado a practicar autoliquidación del Impuesto y a ingresar su importe en la Administración municipal o en la entidad bancaria que la misma designe

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN Y REVISIÓN TRIBUTARIA

Cuyo literal se encuentra en el propio informe-propuesta con Código de identificación único 14157770502060130572.

Segundo: Procédase a la exposición pública del expediente y presente acuerdo provisional durante el plazo de treinta días hábiles en la forma establecida en artículo 17 Ley Haciendas Locales.

Tercero: Finalizado el plazo de exposición pública y si no se han presentado reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo, debiendo procederse a la publicación del acuerdo y texto de las señaladas modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia antes de su



entrada en vigor el 1 de enero de 2023, conforme artículo 17 Ley Haciendas Locales.

Acordado, así lo CERTIFICO como Secretaria General y secretaria de la sesión, para que así conste en el expediente de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra h) del Real Decreto 128/2018, (RJFHCN) y en el artículo 177 apartado 3 del Real Decreto 2568/1986 (ROF), y a reserva de los términos definitivos que resulten tras la aprobación del acta en una próxima sesión (artículo 206 del ROF).

Cúmplase, Art. 21.1 r) de la ley 7/1985, RBRL. LA ALCALDESA.

Documento	Edicto exposición pública acuerdo provisional	P26.003.06_INP
Expediente	3/2022/P26003 - P26.003 - Aprobación de Ordenanzas Fiscales	
Asunto	Edicto exposición pública acuerdo provisional	
Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma		
FIRMAS	La Alcaldesa Clara María Martín García 04/10/2022	
	Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 14161116203275365154 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 4 de octubre de 2022, ha adoptado acuerdo aprobando, con carácter provisional, la modificación, con efectos a partir de 1 de enero de 2023, de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las Tasas por Inscripción en Pruebas Selectivas de Personal; por Servicios Especiales; por Licencias Urbanísticas; del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana y también la Ordenanza General de Gestión, Inspección, Recaudación y Revisión Tributaria. En cumplimiento de lo establecido en artículo 17 Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 marzo, y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el acuerdo a exposición pública durante un plazo de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual estará de manifiesto el expediente para su consulta (Centro Cívico de San José, calle Tomasa de la Iglesia, número 1), así como en el Portal de Transparencia municipal. En ese mismo plazo podrán presentarse las reclamaciones contra señalado acuerdo y citadas modificaciones de ordenanzas fiscales que se estimen oportunas mediante escrito ante el Registro General municipal.



GESTION TRIBUTARIA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA
CALLE SAN AGUSTIN, 23
40001- SEGOVIA- SEGOVIA

Documento	Oficio publicación edicto BOP	P26.003.07_OFI
Expediente	3/2022/P26003 - P26.003 - Aprobación de Ordenanzas Fiscales	
Asunto	Oficio a Diputación solicitando publicación edicto acuerdo provisional	
Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma		
FIRMAS	La Alcaldesa Clara María Martín García 04/10/2022	
	Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 14156347311437100215 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

Ilmo. Sr. Presidente:

Adjunto se remite edicto relativo a exposición pública del acuerdo provisional del Ayuntamiento Pleno 4/10/2022 referente a modificaciones de ordenanzas fiscales, interesando su publicación en Boletín Oficial de la Provincia.

Se envía, igualmente, por correo electrónico, al tiempo que se solicita la exención de tasas de inserción de conformidad con lo dispuesto en Ley 5/2002, 4 abril, de Boletines Oficiales de las Provincias y Ordenanza fiscal provincial.



Inserción de Anuncios y Edictos en el B.O.P.

Datos del interesado

Tipo de persona	NIF/CIF	Razón Social
Jurídica	P4022600C	AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Datos del representante

Tipo de persona	NIF/CIF	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido
Física	03443751F	MARIA ISABEL	DE LA FUENTE	FERNANDEZ

Poder de representación que ostenta

Certificado de persona física en representación de persona jurídica

Datos a efectos de notificaciones

Medio de notificación	Email	Móvil
Electronica	registro@segovia.es	921419838

Sello de Órgano de Secretarías (1 de 1)
Diputación Provincial de Segovia
Fecha Firma: 04/10/2022
HASH: 0b7825bd72d3dd0558bed35344865794



Expone / Solicita

Expone

SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE TEXTO EN EL B.O.P. DE SEGOVIA

[CUMPLIMENTAR CON LETRA MAYÚSCULA]

DATOS RELATIVOS AL SOLICITANTE DE LA INSERCIÓN

- NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA
- CIF: P4022600C
- DIRECCIÓN: PLAZA MAYOR, 1
- LOCALIDAD: SEGOVIA
- MAIL: gestiontributaria.inspeccion@segovia.es
- TELEFONO: 921419838

TASA POR INSERCIÓN DE ANUNCIO EN EL B.O.P.

- EXENCIÓN: SÍ
- PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLEZCA LA EXENCIÓN: Ley 5/2002, 4 abril, de Boletines Oficiales de las Provincias y Ordenanza fiscal provincia

DATOS REFERIDOS AL TEXTO A PUBLICAR EN EL B.O.P.

- TIPO DE ENTIDAD: Administración Pública
- DATOS DE LA PUBLICACIÓN: PUBLICACIÓN EDICTO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO PROVISIONAL DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 4 DE OCTUBRE DE 2022 REFERENTE A MODIFICACIONES DE ORDENANZAS FISCALES
- SUMARIO DEL ANUNCIO: PUBLICACIÓN EDICTO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO PROVISIONAL DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 4 DE OCTUBRE DE 2022 REFERENTE A MODIFICACIONES DE ORDENANZAS FISCALES
- PUBLICACIÓN: Tipo de publicación: Urgente

Solicita

Solicito la publicación de texto en el B.O.P de Segovia en base a la información anteriormente expuesta



Documentación Obligatoria

Anuncio

Anuncio a publicar

Normativa reguladora aplicable Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.
Norma Completa
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-6467>

Requisito de Validez Original o copia auténtica

Forma de Aportación Decido aportarlo yo mismo

Fichero aportado	Nombre del fichero	Validez	Descripción
	Edicto_exposicion_publica_acuerdo_provisional	Original	EDICTO EXPOSICIÓN PÚBLICA

Documentación adicional

(* En virtud del artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente

Fichero aportado	Nombre del fichero	Validez	Descripción
	Oficio publicación edicto BOP	Original	SOLICITUD PUBLICACION EDICTO BOP

Consentimiento y Deber de Informar a los Interesados sobre Protección de Datos

He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas

Información básica sobre protección de datos

Responsable	Diputación Provincial de Segovia
Finalidad	Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección http://www.diposegovia.es/privacy

Firma

Fecha y hora de autenticación	04/10/2022 13:07
Apellidos, Nombre	DE LA FUENTE FERNANDEZ, MARIA ISABEL
NIF/CIF	03443751F
Proveedor de identidad	Cl@ve - Gobierno de España
Sistema de identidad	Certificado cualificado de firma
Tipo de certificado	Representante de persona jurídica
Nivel de seguridad	Medio
IP	188.85.27.68
Id sesión	00000ytivvjadoalóivyet9u9qeoizk1jmc3verua6kr190l8f

Declaro que es cierto el contenido de este documento y confirmo mi voluntad de firmarlo





RECIBO

Sello de Órgano de Secretaría (1 de 1)
Diputación Provincial de Segovia
Fecha Firma: 04/10/2022
HASH: 0b7825b472d3d40558be483c44865794



REGISTRO DE ENTRADA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Auxiliar de Registro Electrónico	2022-E-RE-9898	04/10/2022 13:20
RESUMEN		
Solicitud publicación anuncios y edictos en BOP		
TERCERO	NIF/CIF/DIR3	NOMBRE
Representante	03443751F	MARIA ISABEL DE LA FUENTE FERNANDEZ
Interesado	L01401945	AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD

FECHA Y HORA DE AUTENTICACIÓN: 04/10/2022 13:07
 APELLIDOS, NOMBRE: DE LA FUENTE FERNANDEZ, MARIA ISABEL
 NIF/CIF: 03443751F
 PROVEEDOR DE IDENTIDAD: Cl@ve - Gobierno de España
 SISTEMA DE IDENTIDAD: Certificado cualificado de firma
 NIVEL DE SEGURIDAD: Medio
 IP: 188.85.27.68
 ID SESIÓN: 00000ytiwvjadoal6ivyet9u9qeoizk1jmc3verua6kri90l8f

DOCUMENTOS

NOMBRE DEL FICHERO: Edicto_exposicion_publica_acuerdo_provisional.pdf
 TIPO DE DOCUMENTO:
 VALIDEZ: Original
 CSV:
 HUELLA DIGITAL: eecdaa17e5fa9d6f17929a6f7ba73eb476bf1204

NOMBRE DEL FICHERO: Oficio publicación edicto BOP.pdf
 TIPO DE DOCUMENTO:
 VALIDEZ: Original
 CSV:
 HUELLA DIGITAL: 9357bbf10c5c2c9a6969e95fe13cc1595079c598

NOMBRE DEL FICHERO: Instancia firmada-2022-E-RE-9898.pdf
 TIPO DE DOCUMENTO: Solicitud





VALIDEZ: Original

CSV: 6KYACCEXYFJSC4Y44PSCZDZ3T

HUELLA DIGITAL: 630cbb201b6034e540317da78a3e9bde4ede678a

Aviso informativo:

Este acuse de recibo no prejuzga la admisión definitiva del escrito, que podrá ser rechazado por alguna de las siguientes causas:

1. Que se trate de documentos dirigidos a otros órganos u organismos.
2. Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.
3. En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios, o cuando contenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.
4. Que se trate de documentos que deban presentarse en registros electrónicos específicos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cod. Validación: 42TKWS4XMGYESRXXMXZLY57F | Verificación: <https://sede.dipsegovia.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2



EL NORTE DE CASTILLA SA
AVDA ACUEDUCTO (DEL), 15
40001- SEGOVIA- SEGOVIA

Documento	Oficio publicación edicto diario local	P26.003.08_OFI
Expediente	3/2022/P26003 - P26.003 - Aprobación de Ordenanzas Fiscales	
Asunto	Modificación de Ordenanzas Fiscales con efectos de 1-1-2023	
Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma:		
FIRMAS	La Alcaldesa Clara María Martín García 04/10/2022	
	Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 14156347124365247157 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

Sr. Director:

Adjunto se remite edicto para su publicación, relativo a trámite de exposición pública del acuerdo Ayuntamiento Pleno 4/10/2022, sobre aprobación, con carácter provisional, de modificaciones de ordenanzas fiscales.

Atentamente,

Documento	Petición a Registro publicación en sede	PG1.010.22_ANE
Expediente	3/2022/P26003 - P26.003 - Aprobación de Ordenanzas Fiscales	
Asunto	Exposición pública del acuerdo provisional del Ayuntamiento Pleno 4/10/2022 referente a modificaciones de las ordenanzas fiscales con efectos de 1 de enero de 2023	

SOLICITUD DE EXPOSICIÓN DE ANUNCIOS EN EL TABLÓN MUNICIPAL DE EDICTOS

1. DESCRIPCIÓN DEL ANUNCIO ⁽¹⁾

Exposición pública del acuerdo provisional del Ayuntamiento Pleno 4/10/2022 referente a modificaciones de las ordenanzas fiscales con efectos de 1 de enero de 2023

2. NORMATIVA

Artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo

3. PLAZO DE EXPOSICIÓN

30 días hábiles

4. FECHAS DE INICIO Y FIN DE PUBLICACIÓN

Publicar desde el día: 7/10/2022 hasta el día 23/11/2022 (ambos inclusive).

5. PERSONA Y TELÉFONO DE CONTACTO

Alberto: 2883

6. DOCUMENTACIÓN

En el encargo de solicitud se incluirá el anuncio firmado y fechado, así como el resto de documentos que deban publicarse. También se incluirá el presente documento de solicitud (este documento no se publica).

Notas

- (1) Se deberá indicar el nº de expediente con una redacción breve y concisa del asunto del anuncio, redactado en minúsculas. Ejemplo: Información pública del Acuerdo / Exposición al público del expediente relativo a ... // Anuncio de aprobación de ... // Convocatoria de ... // Notificación de resolución de ...

Recordatorio

Se recuerda la necesidad de **comprobar** el primer día de la exposición la correcta publicación del anuncio y documentos anexos.

Código de identificación único 14211201766016313330	Página 1 de 1
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



RE-9898

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA**Gestión Tributaria***EDICTO*

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 4 de octubre de 2022, ha adoptado acuerdo aprobando, con carácter provisional, la modificación, con efectos a partir de 1 de enero de 2023, de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las Tasas por Inscripción en Pruebas Selectivas de Personal; por Servicios Especiales; por Licencias Urbanísticas; del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana y también la Ordenanza General de Gestión, Inspección, Recaudación y Revisión Tributaria. En cumplimiento de lo establecido en artículo 17 Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 marzo, y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el acuerdo a exposición pública durante un plazo de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual estará de manifiesto el expediente para su consulta (Centro Cívico de San José, calle Tomasa de la Iglesia, número 1), así como en el Portal de Transparencia municipal. En ese mismo plazo podrán presentarse las reclamaciones contra señalado acuerdo y citadas modificaciones de ordenanzas fiscales que se estimen oportunas mediante escrito ante el Registro General municipal.

Segovia, a 4 de octubre de 2022.— La Alcaldesa, Clara María Martín García.



Acto reivindicativo de Aspace, ayer. **ANTONIO TIZABEDO**

Aspace reivindica los derechos de las personas con parálisis cerebral

EL NORTE

SEGOVIA. Aspace Segovia se movilizó ayer para reivindicar el derecho a la vida independiente de las personas con parálisis cerebral, con motivo del Día Mundial de la Parálisis Cerebral. Los miembros de la asociación segoviana colocaron una mesa informativa en el pasillo sur del centro comercial Luz de Castilla, en la que dieron a conocer la campaña Yo Decido, cuyo objetivo es que las personas con parálisis cerebral y grandes necesidades de apoyo puedan tomar decisiones sobre su propia vida.

Las entidades Aspace de toda España salieron ayer a la calle para

invitar al público a experimentar las barreras que viven las personas con parálisis cerebral en la toma de sus propias decisiones.

En el mundo hay 17 millones de personas con parálisis cerebral, 120.000 de las cuales viven en España. La parálisis cerebral se caracteriza por ser una discapacidad, es decir, cada persona puede tener una combinación de distintas discapacidades, aunque todas comparten tener una discapacidad física. Casi el 80% de las personas con parálisis cerebral y otras discapacidades afines presentan grandes necesidades de apoyo, ya sea nivel físico, cognitivo, comunicacional o combinación de todas ellas.

Aspace aglutina a casi todas las entidades especializadas en parálisis cerebral de España y desde 1984 conforma un movimiento de personas, familias, profesionales y entidades especializadas en prestar los apoyos adecuados en cada etapa vital de las personas con parálisis.

AYTO. DE CUÉLLAR EDICTO

INFORMACIÓN pública relativa a la solicitud de autorización de una excavación en el suelo rústico para la construcción de una obra.

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización de una excavación en suelo rústico para la construcción de una obra. OPTICA JOVENES A FUENTES DE CUÉLLAR de número catastral de Cuéllar-090401.

1.- Objeto que es: obra de promoción pública. Alcatrillo.

2.- Fecha del anuncio: 06 de octubre de 2022.

3.- Español: para consultar e información pública, presentación de una exposición, en el edificio municipal de Fuentes de Cuéllar, en el número 17 de la calle de Fuentes de Cuéllar, teléfono de contacto: 919 24 00 00.

4.- Lugar y fecha de publicación: Fuentes de Cuéllar, número municipal de Cuéllar.

5.- Dirección del procedimiento: información pública.

6.- Lugar y fecha de publicación: Fuentes de Cuéllar, número municipal de Cuéllar.

7.- Lugar y fecha de publicación: Fuentes de Cuéllar, número municipal de Cuéllar.

AYTO. DE SEGOVIA EDICTO

El Ayuntamiento, pleno en sesión de 4 de octubre de 2022, ha acordado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la convocatoria de un concurso público de licitación para la ejecución de una obra de promoción pública.

1.- Objeto que es: obra de promoción pública. Alcatrillo.

2.- Fecha del anuncio: 06 de octubre de 2022.

3.- Español: para consultar e información pública, presentación de una exposición, en el edificio municipal de Fuentes de Cuéllar, en el número 17 de la calle de Fuentes de Cuéllar, teléfono de contacto: 919 24 00 00.

4.- Lugar y fecha de publicación: Fuentes de Cuéllar, número municipal de Cuéllar.

5.- Dirección del procedimiento: información pública.

6.- Lugar y fecha de publicación: Fuentes de Cuéllar, número municipal de Cuéllar.

Las obras de la calle Daoiz garantizarán el acceso de los servicios de emergencias

Los trabajos darán comienzo antes de que acabe el año y durarán quince meses, según la alcaldesa

CARLOS ALVARO

SEGOVIA. El Ayuntamiento de Segovia garantizará el acceso de los servicios de emergencia a las calles Marqués del Arco y Daoiz, entre la Catedral y el Alcázar, durante las obras de reurbanización de la vía, ya adjudicadas a la empresa Ogasat Urbanización y Obras Públicas, que está a la espera de la tramitación y la aprobación de las direcciones facultativas para empezar los trabajos. Según desveló ayer la alcaldesa de Segovia, Clara Martín, la adjudicataria ha propuesto ir avanzando por tramos de 300 metros, reabiriendo y cerrando para que ambulancias y bomberos tengan siempre acceso.

Las obras darán comienzo antes de que termine el año, en cuanto estén resueltas las direcciones facultativas de obra, seguridad, salud y arqueología, y se prolongarán por espacio de quince meses. El objetivo es sustituir las redes de abastecimiento y saneamiento, renovar el cableado eléctrico que tanto afecta la histórica vía y renovar el pavimento para que la calle sea peatonal (solo abierta a residentes, vehículos autorizados y servicios de emergencia). El Ayuntamiento ya ha mantenido un encuentro con los vecinos, pero cuando el comienzo sea inminente habrá una nueva reunión para concretar recomendaciones y avisos.

Arribas Calle: cuenta ya con la declaración de vía de prioridad peatonal, con acceso libre para residentes y vehículos autorizados, pero su peatonalización es el gran objetivo del Ayuntamiento como paso previo a la conversión definitiva del recinto amurallado en Zona de Bajas Emisiones (ZBE), según amara del 21 de diciembre de 2023. La intervención en el eje Catedral-Alcázar contará con financiación europea procedente de los fondos Next Generation que el Ayuntamiento de Segovia recibió en la primera convocatoria de ayudas a municipios para la implantación de Zonas de Bajas Emisiones y políticas de movilidad sostenible. La inversión, de 3,4 millones de euros, ha permitido empezar a trabajar en la peatonalización de Mar-



Calle Daoiz, en Segovia.

ques del Arco y Daoiz, pero también en el carril bici, en el túnel accesible de las calles Miraflores-Berlín-Mirasierra, en la adquisición de cuatro autobuses eléctricos y en la electrificación del centro de operaciones del transporte urbano.

Berbel, concejal de Agenda Urbana y Fondos Europeos

El martes tomó posesión como concejal y ya tiene cometido. Ángel Berbel asumirá la cartera de Agenda Urbana y Fondos Europeos que quedaba vacante tras la marcha de Francisca Yagüe. Esta Concejala, que continuará la llegada de fondos europeos y subvenciones y otras cuestiones relacionadas con la Agenda 2030, está dentro del área municipal de Desarrollo Económico y Empleo. La alcaldesa, que descartó hacer más cambios en el organigrama de gobierno, definió la disponibilidad de Berbel, médico especialista en Neurología, para asumir el nuevo reto, pese a no estar liberado. «Hay más concejalas que no están liberadas y además perdieron sus funciones», dijo.

Ahora, el Ayuntamiento aspira a conseguir 2 millones de euros más de fondos europeos, en una segunda convocatoria, para abordar de lleno una nueva fase de intervenciones en favor de la movilidad sostenible. El proyecto incluye cinco acciones: la construcción del ascensor entre San Millán y el paseo del Salón (652.223 euros), intervenciones en los entornos de los colegios Claret y Diego de Colmenares (168.716 euros) para el calmado del tráfico, la instalación de plataformas de acceso al transporte colectivo (389.412 euros), la adecuación de 15 paradas para bicicletas en siete barrios de la ciudad (460.538 euros), y la implantación de un sistema municipal de préstamo de bicicletas y patinetes (305.730 euros).

El presupuesto global asciende a 2.791.895 millones de euros. El Ayuntamiento de Segovia pretende recibir una subvención de 2.075.616 millones de euros y aportar 716.279 euros. El plazo para la resolución de la concesión es de seis meses, según puntualizó la propia alcaldesa. Martín recorrió que estos proyectos pretenden contribuir al impulso de una movilidad urbana más segura, inclusiva y sostenible, en consonancia con los objetivos marcados por la Agenda Urbana Española y la Agenda 2030.

